



INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE LA ZEC "ENTZIA" (ES2110022).

RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, OTROS AGENTES INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

1.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1. Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava
2. Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y Juntas Administrativas de Aauri, Roitegi, Real valle de Laminoria y Sabando
3. Junta Administrativa de Kontrasta.
4. Junta Administrativa de Ullibarri-Arana.
5. Parzonería General de Entzia e Iturrieta.

2.- ASOCIACIONES Y PARTICULARES.

1. Reyes Urbizu, en representación de Baskegur
2. Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna
3. Florencio Uribe Díaz de Garayo
4. Ángel María Baquedano Iñiguez.
5. Carmelo López de Heredia Martínez de Maturana
6. José Luís López de Munain Arnaiz

RELACIÓN DE CUESTIONES ALEGADAS

1. Ausencia de memoria económica
2. Procedimiento de participación y trámites de información pública
3. Vulneración del marco competencial
4. Delimitación del espacio
5. Limitaciones y compensaciones económicas de la designación de la ZEC Entzia
6. Gobernanza
7. Gestión de pastizales y usos ganaderos
8. Actividad forestal
9. Objetos de conservación
10. Conocimientos e información sobre la biodiversidad
11. Otros aspectos del documento



RESUMEN DE ALEGACIONES Y RESPUESTA MOTIVADA

1.- Ausencia de memoria económica

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas de ATAURI, ROITEGI, REAL VALLE DE LAMINORIA y SABANDO señalan que el artículo 22 de la Ley 16/1994, de conservación de la naturaleza, determina que *se incluirá en el expediente desde las fases iniciales de su tramitación una memoria económica que recoja expresamente las estimaciones de los que se considere necesario en relación con la cofinanciación comunitaria establecida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE.*

Pese a ello se ha consultado la documentación sometida a información pública y no obra copia de memoria económica alguna, por lo que debe retrotraerse el expediente hasta la emisión de la memoria económica en la que se analicen exhaustivamente los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación, de manera que se justifique la viabilidad de la declaración como Zona de Especial Conservación y que existe financiación necesaria para la indemnización a todos los afectados por la declaración ZEC con las limitaciones impuestas.

La Junta Administrativa de Kontrasta señala que es un documento ambiguo porque no establece un calendario para llevar a cabo las propuestas, ni un presupuesto o método de financiación. Tampoco se establecen medidas compensatorias para la Junta que se ve claramente perjudicada puesto que afecta al 50% de sus terrenos.

Angel Maria Baquedano Iñiguez indica que en el documento no se hace referencia a ningún plan económico ni a las fuentes con las que financiar todo el proyecto. Solicita que al regular la declaración de la zona ZEC se haga de forma que a la hora de realizar trabajos en la misma, las personas desempleadas de la zona tengan una oportunidad de emplearse en los mismos.

El artículo 8 de la Directiva 92/43/CE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, establece, en su apartado 1º, que *de forma paralela a sus propuestas relativas a los lugares susceptibles de ser designados como zonas especiales de conservación en las que se encuentren tipos de hábitats naturales prioritarios y/o especies prioritarias, los Estados miembros enviarán a la Comisión, cuando resulte pertinente, sus estimaciones de lo que consideren necesario en relación con la cofinanciación comunitaria para permitirles cumplir sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 6.*

En este marco, se ha procedido en el año 2013 a la elaboración del documento “Valoración de los costes de conservación de la Red Natura 2000 en España”. Los trabajos para la elaboración del documento se centraron en tres aspectos:

- se analizaron los costes directos de conservación de Natura 2000, entendidos como los correspondientes a las actividades necesarias de gestión de los espacios que conforman la Red
- se desarrolló un sistema metodológico para la estimación del cese potencial de ingresos derivado de posibles limitaciones a las actividades económicas que se desarrollan en los espacios protegidos Natura 2000, y

- se estimaron los efectos indirectos de la Red Natura 2000, evaluando el impacto económico en el territorio, derivado del establecimiento de la Red Natura 2000 y que de manera global, resultan ser beneficiosos, en términos de variaciones positivas en el Producto Interior Bruto, en la productividad o en las tasas de empleo.

Estos estudios son uno de los puntos de partida para abordar con rigor la preparación y aplicación del Marco de Acción Prioritaria, que permitirá la mejora de la capacidad de financiación de la Red Natura 2000.

El Marco de Acción Prioritaria (MAP) para la financiación de la Red Natura 2000 en España fue elaborado a través de un Grupo de Trabajo dependiente del Comité de Espacios Naturales Protegidos con la participación de todas las administraciones competentes (Ministerio y Comunidades Autónomas). El documento está disponible en: http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/rn_cons_marco_acc_prio_formato_MAP_tcm7-265444.pdf

2.- Procedimiento de participación y trámites de información pública

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas de ATAURI, ROITEGI, REAL VALLE DE LAMINORIA y SABANDO señalan que no han tenido acceso a la documentación gráfica, cartográfica y demás planos de delimitación del ámbito y de las oportunas afecciones ya que no se dispone de los medios informáticos necesarios para descargar dichos planos de la sede electrónica. Añaden que una vez solicitada la información al órgano ambiental tampoco han tenido acceso a la información puesto que se les ha entregado en un diskette.

Asimismo, consideran que a pesar de reconocer en el documento la necesidad de crear un grupo de trabajo estable donde trabajen las distintas administraciones públicas para coordinar las actuaciones en el espacio y las parzonerías para que todos los instrumentos de planificación sean coherentes, en el documento de inicio no se ha tenido en cuenta al Ayuntamiento de Arraia-Maeztu en su condición de administración competente en materia urbanística ni a las Juntas Administrativas en cuya jurisdicción se encuentran parte de los terrenos afectados, sino que se ha ignorado la existencia de las comunidades de montes que también deberán ser notificadas y ser parte en el expediente. Cada una de las comunidades tiene sus ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos de los montes y sus normas de gestión, que deberían tenerse en cuenta en la elaboración de los documentos del expediente.

La Junta Administrativa de Kontrasta indica que nadie se ha puesto en contacto con ellos de manera individualizada para explicar en detalle el documento en lo que repercute en los terrenos de su titularidad. Señala que se habla de coordinación institucional pero que no ha existido.

El sindicato EHNE alega que desde 2012, la mayor parte de las propuestas de gestión de los espacios a proteger, han tenido un intento de pseudo-información pública, con una información generalmente muy parcial y sesgada dependiente de la empresa adjudicataria del contrato administrativo de turno, que se limitaba generalmente a facilitar un documento de síntesis con la pretensión de recoger "sobre la marcha" en una única sesión de divulgación-reacción las impresiones de la población local, como sustitutivo de un genuino proceso participativo con verdadera transparencia y protagonismo de la población local y sin dar respuesta a las inquietudes que pudieron plantearse en las diferentes reuniones por zonas.

Por tanto solicita que se abran nuevos plazos de participación pública para todos los espacios sometidos a información en 2014, asegurándose de que dichos plazos son suficientes para el público en general y para la población local en particular; de que no se superponen entre sí, ni se reducen en la práctica por su coincidencia con periodos vacacionales; poniendo a disposición de la población los expedientes con la información completa desde su propuesta de designación, tanto a nivel divulgativo como a nivel normativo e incluyendo los presupuestos que acompañarán a su implantación, especialmente al objeto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.k.- 22.1.- 32.g.- 36.2.b.- y 40.3.- de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Angel Maria Baquedano Iñiguez indica que la información ofrecida a los entes y personas interesadas ha sido claramente insuficiente y escasa y que la mayoría de las personas de los pueblos a los que afectaría la ZEC desconocen en qué consiste. Indica que no ha habido cauces formales y públicos que ofrecieran la posibilidad real de participar en la definición de las medidas a tomar para la conservación y mejora del medio ambiente.

La aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y su desarrollo posterior han introducido importantes novedades en las bases jurídicas de la Administración Electrónica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma se procedió a la aprobación del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica. En este marco es posible establecer la obligación de comunicarse con la Administración exclusivamente por medios electrónicos, siempre que se acredite la capacidad económica o técnica, o dedicación profesional, como para ofrecer garantías de acceso y disponibilidad de medios tecnológicos. Tratándose de una Administración Pública como es el caso del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y de las Juntas Administrativas, debe indicarse que a la misma se le presume capacidad de disponer de los medios necesarios para acceder a los documentos que se ponen a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica del Gobierno Vasco, no pudiendo aceptarse esta cuestión como motivo por el que no se pueden formular alegaciones al documento cuya aprobación promueve el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

En lo que se refiere a que tanto los Ayuntamientos como las Juntas Administrativas y las parzoneras deben ser consultadas como administraciones afectadas debe recordarse que en el marco de la realización de los trabajos para la designación de la ZEC Entzia principios de 2012 se llevó a cabo un proceso de participación social, de carácter informativo consultivo, dirigido a las personas y entidades locales más directamente relacionadas con el espacio y, para, por un lado, informar sobre los trabajos técnicos que se estaban llevando a cabo y por otro, aclarar dudas y comentarios de las personas asistentes a las sesiones. Este proceso se inició en el momento en que se disponía de un diagnóstico del lugar y un documento de trabajo con los objetivos y medidas de conservación del lugar a designar ZEC y previo al trámite de audiencia e información pública.

Dicho proceso de participación social se enmarca en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En concreto, se ha tenido en cuenta que la ley señala que para promover una participación real y efectiva del público en la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente, las Administraciones Públicas velarán porque:

- a. Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas o disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.
- b. El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.
- c. Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación pública.
- d. Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

A modo de resumen se indican las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de participación:

Reuniones previas:

- 21 de marzo de 2012: Reunión con Parzonería de Entzia e Iturrieta.
- 21 de marzo de 2012: Reunión con responsables técnicos Ayuntamiento de Arraia-Maeztu.
- 30 de marzo de 2012: Reunión con representantes del Ayuntamiento de San Milán.
- 2 de abril de 2012: Reunión con representantes del Ayuntamiento de Aspárrena.

Proceso de participación pública

- 8 de mayo de 2012: Presentación institucional del proceso en Agurain.
- 8 de mayo de 2012: Presentación institucional del proceso en Alda (Arana).

Para estas reuniones se preparan y entregan a los asistentes un documento de presentación en el que se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

En estas sesiones se abordan aspectos referidos a la Red Natura 2000, las ZEC, el porqué de la ZEC Entzia y en qué consisten los documentos de medidas de conservación. Así mismo se aborda el planteamiento del proceso de participación, sus bases y alcance, explicando su carácter voluntario, informativo y de consulta, y explicando los pasos a seguir una vez finalizado, haciendo referencia en dicho sentido al periodo oficial de exposición pública a desarrollar con posterioridad.

También se facilita a los y las asistentes el correspondiente documento de presentación (uno por espacio) en el que se pretende dar respuesta a las preguntas y dudas más frecuentes detectadas sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

Los días 23 y 24 de mayo de 2012 se envían borradores de los documentos a los Ayuntamientos de Asparrena, San Millán, Arraia-Maeztu y Parzonería de Entzia e Iturrieta, para su difusión.

- 4 de junio de 2012: Presentación social del proceso en Agurain.

Para estas reuniones se preparan y entregan a los asistentes dos documentos de presentación en los que se da respuesta a las preguntas más frecuentes sobre Natura 2000 y la correspondiente ZEC, se presentan los principales valores del espacio y su estado actual y se muestra el esquema del proceso de participación social a poner en marcha.

El día 5 de junio se aclaran dudas directamente con los técnicos de la Cuadrilla de Salvatierra y se envía documentación gráfica a la Junta Administrativa de Muniain.

Para el día 6 de junio estaba previsto el desarrollo del taller de objetivos y medidas en Alda, que sin embargo fue suspendida el día anterior a petición de los participantes mediante llamada telefónica del alcalde de Arana, haciendo de comunicador del grupo reunido por su cuenta al efecto. Se bloquea el proceso de participación en la zona sur de Entzia mediante comunicado por correo electrónico del día 6 de junio de 2012 de Alda y Arraia Maeztu.

Como consecuencia de lo sucedido, el 12 de junio de 2012 se envía un comunicado a los participantes del proceso de la zona norte de Entzia informando de que se retrasa el proceso de participación.

Tras los contactos iniciados desde el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Álava, el 19 de julio de 2012 se informa a todos los participantes de un nuevo retraso en el proceso.

El día 25 de julio de 2012, se realiza un ofrecimiento expreso al alcalde de Arana para acudir a aclarar las dudas técnicas que tengan. Ante la falta de respuesta, el 23 de octubre de 2012 se vuelve a realizar otro ofrecimiento, para el que si se recibe respuesta indicando que únicamente se reunirán si asiste algún responsable político y existe implicación de la Diputación Foral de Álava.

De nuevo el día 13 de noviembre de 2012, se vuelve a hablar el alcalde de Arana y se plantea hacer una reunión para el día 20 de noviembre de 2012, que finalmente se desarrolla y se decide realizar otra reunión, para el día 27 de noviembre de 2012, para realizar aportaciones al documento técnico, en la que finalmente el alcalde de Arana informa que se ha decidido enviar un documento de quejas y peticiones al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Álava, por lo que se queda a la espera. Finalmente el proceso queda bloqueado y, a pesar de los posteriores esfuerzos realizados, se da por cerrado.

Tal como queda acreditado, el proceso de participación social fue bloqueado por los propios interesados, quedando de manifiesto la voluntad y numerosos intentos infructuosos llevados a cabo desde el Departamento de Medio ambiente del Gobierno Vasco. Indicar así mismo, que, dicho proceso ha estado abierto desde sus inicios a la participación de todas las partes interesadas, incluida la ciudadanía y las entidades locales y así se comunicó a todas las administraciones y entidades públicas y privadas interesadas, realizando esfuerzos, y solicitando la colaboración de las administraciones locales, para que la información llegase a todos los interesados.

Independientemente del proceso de participación presencial, también se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para quienes no pudieron asistir a dichas sesiones.

Por último, debe recordarse que el objeto final de los trámites de participación e información pública es garantizar que efectivamente toda persona física o jurídica que pretenda participar pueda hacerlo, y en este sentido, este trámite ha resultado efectivo en cuanto que tanto las Juntas Administrativas como las Parzonerías han presentado el correspondiente escrito de alegaciones para señalar aquellas cuestiones que son de su interés, resultando que las mismas son objeto de análisis en el presente documento. En ningún caso la ausencia de notificación expresa a cada una de las administraciones locales afectadas puede configurarse como una cuestión que pudiera conllevar la nulidad de las actuaciones, en cuanto que las mismas han tenido ocasión de participar en el procedimiento. Por ello, se considera que esta alegación no está justificada.

En consecuencia, desde el departamento responsable, se tiene la certeza de que se han puesto los medios suficientes, dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, para desarrollar un proceso de participación pública en el que quien haya querido participar en la elaboración del documento pudiera hacerlo, habiendo sido causas ajenas al mismo el bloqueo producido.

Por lo que se refiere a la solicitud de EHNE de que se incluyan en el expediente los presupuestos que acompañarán a la implantación de la ZEC, es necesario recordar que el artículo 8 de la Directiva Hábitats en relación a la financiación establece lo siguiente: *“De forma paralela a sus propuestas relativas a los lugares susceptibles de ser designados como zonas especiales de conservación en las que se encuentren tipos de hábitats naturales prioritarios y/o especies prioritarias, los Estados miembros enviarán a la Comisión, cuando resulte pertinente, sus estimaciones de lo que consideren necesario en relación con la cofinanciación comunitaria para permitirles cumplir sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado 1 del artículo 6”*. Estas estimaciones son los documentos denominados “Marcos de Acción Prioritaria”.

3.- Vulneración del marco competencial

La Diputación Foral de Álava remite copia del Acuerdo del Consejo de Diputados 632/2014, de 18 de noviembre por el que se aprueban inicialmente las Directrices y Medidas de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “ES21 10022 - Entzia”.

En dicho Acuerdo, además de aprobar inicialmente el documento de “Directrices y Medidas de Gestión del Lugar”, se señala que el Documento expuesto a información pública “Objetivos y Regulaciones de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Entzia (ES21 10022)” incurre en un exceso reglamentario al incluir además de “Normas de Conservación” una serie de “Directrices de Gestión” y “Medidas o Actuaciones de Gestión” cuya competencia de definición y aprobación, según artículo 22.5 del Texto Refundido de la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, recae en la Diputación Foral de Álava. Se incluye como “Anexo 1” del Acuerdo la relación de medidas y actuaciones de gestión que a criterio de la Diputación Foral, deben ser aprobadas por esta y no por el Gobierno Vasco.

En base a lo expuesto, la Diputación Foral requiere al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco para que proceda a la adecuación del Documento de Objetivos y Regulaciones de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Entzia (ES2110022), suprimiendo del mismo las

"Directrices y Medidas o Actuaciones de Gestión" identificadas en el Anexo 1 citado, condicionando a ello la continuación de la tramitación que debe realizar la Diputación para la aprobación de las Directrices y Medidas de Gestión.

La Diputación Foral remite asimismo copia del Informe de Injerencia competencial que justifica la adopción del Acuerdo del Consejo de Diputados 632/2014, de 18 de noviembre, y que fue emitido por los Servicios de Medio Ambiente y Biodiversidad y de Montes de la Diputación Foral de Álava.

La alegación de la Diputación Foral de Álava se enmarca en las previsiones contempladas en el artículo 22.5 del texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza, que atribuye a los órganos forales aprobar las directrices de gestión que incluyan, en base a los objetivos de conservación, las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

La elaboración del documento de designación de la ZEC "Entzia" se encuentra amparada por las atribuciones que la norma le reconoce al Gobierno Vasco para la determinación de las normas necesarias para la conservación de las zonas y no persiguen señalar directrices de gestión, como no puede ser de otra manera.

No obstante, y aunque resulta sorprendente que una parte considerable de las alegaciones se refieren al Objetivo de conservación de los bosques autóctonos, pareciendo confundir la competencia exclusiva que en materia de Montes tienen las Diputaciones Forales con la competencia de protección de la biodiversidad en la que participan tanto las Diputaciones Forales como el Gobierno Vasco, se han analizado una por una las regulaciones que la Diputación Foral entiende no deben figurar en el documento aprobado por el Gobierno Vasco.

Al margen de la respuesta a cada una de las alegaciones concretas, conviene también poner de relieve que no es la primera vez que se plantea una controversia en relación con las competencias que las DDFF ostentan en materia de montes y las que ostenta la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (AGCAPV) en materias medioambientales. Así, la Comisión arbitral ha tenido ocasión de pronunciarse a este respecto en más de una ocasión, siendo aplicable a las alegaciones que ahora plantea la Diputación Foral de Álava el criterio establecido por dicho órgano en su Decisión 2-2011, relativa al Proyecto de Ley de Cambio Climático.

En la cuestión de competencias que fue resuelta por la citada Decisión las tres DDFF consideraron que la regulación contenida en el proyecto de ley en materia de sumideros de carbono, vulneraba el ámbito competencial que éstas ostentaban en materia de montes.

Pues bien la citada Decisión 2-2011, citando a su vez otra previa del mismo órgano, afirma:

"3.- El problema en concreto es si existe un espacio concurrencial que ... permita una dualidad competencial entre la Administración Autónoma y la Foral sobre la común materia de montes o propiedad forestal..."

Para concluir que:

Luego sí parece cierta la existencia, y su ejercicio reiterado, de competencias de ordenación y gestión forestal por las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, sin mengua de un espacio privativo e incontestado a disposición de los órganos forales...

Añade la misma Decisión:

A este respecto, es importante recordar la doctrina constitucional que ya hemos adelantado sobre el carácter transversal del título competencial medioambiental, dada su proyección sobre el conjunto de recursos naturales. Dicha transversalidad se manifiesta en que la materia que nos ocupa -montes- es un soporte físico susceptible de servir a distintas actividades y de constituir el objeto de diversas competencias.

Por ello, en el momento de intentar delimitar el ámbito de cada una de las competencias afectadas, debe acudir al principio de especificidad, para establecer cuál sea el título competencial predominante, por su vinculación directa e inmediata con la materia que se pretende regular. Tal principio, como viene consagrado en la doctrina constitucional aludida, opera con dos tipos de criterios: el objetivo y el teleológico. El primero atiende a la calificación del contenido material del precepto; el segundo, a la averiguación de su finalidad; sin que en ningún caso el ejercicio de la competencia ejercitada pueda suponer el vaciamiento de las competencias sectoriales de otras Administraciones implicadas (STC 102/1995)”

Siguiendo esta doctrina está claro que las regulaciones contenidas en el documento que nos ocupa no pueden vaciar de contenido las potestades de las que es titular la Diputación Foral. Ahora bien, del mismo modo que el ejercicio de las competencias que la AGCAPV ostenta en materia de conservación de la naturaleza -y que se traducen, en el concreto ámbito del decreto que nos ocupa, en la facultad para establecer regulaciones y fijar los objetivos de conservación aplicables a una concreta zona de especial conservación- ha de respetar las competencias forales, tampoco pueden éstas, aunque sean exclusivas sobre determinados espacios físicos, como los montes, impedir el ejercicio de la competencia ambiental para la consecución del objetivo perseguido, que no es otro que garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre en el territorio europeo (art. 2 Directiva 92/43/CEE).

En este sentido, conviene tener en cuenta el alcance que la propia regulación foral otorga a la competencia en materia de montes que corresponde a la DF. Así la Norma Foral de Montes de Álava 11/2007 establece que *“La presente Norma Foral tiene por objeto establecer los fines y el régimen jurídico aplicable a los montes y a todos sus usos y aprovechamientos en el Territorio Histórico de Álava”* y conceptúa los montes como: *“a) Todo terreno rústico montano o de ribera en que vegeten especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, bien espontáneas o procedentes de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola. b) Los que se destinen a ser forestados o transformados al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable. c) Las vías y caminos forestales o cualquier otra infraestructura situada en el monte. d) Los que sustentan bosques de ribera o margen de cursos de agua, así como los suelos de márgenes susceptibles de forestación con especies rupícolas. e) Los terrenos rústicos pertenecientes a las tradicionales Parzonerías, Comunidades de Sierras o a aquellas otras Comunidades cuyos miembros sean mayoritariamente entidades de derecho público.”*

Con esta delimitación del alcance del concepto de montes, la referida Norma Foral recoge regulaciones relativas a distribución de competencias entre la administración foral y las administraciones locales, derechos y deberes de los titulares de montes, unidades mínimas de actuación forestal, clasificación de

los montes, régimen de los montes públicos, deslindes, gestión y ordenación de los montes y los recursos forestales, regulaciones relativas a los aprovechamientos , entre otros los maderables, las fogueras y los pastos, protección contra incendios y contra plagas, enfermedades y contaminación atmosférica.

El Decreto que nos ocupa, por su parte, en aquellas regulaciones que inciden en la materia forestal, tiene un alcance limitado que en modo alguno puede considerarse que vacíe de contenido las competencias forales.

Un análisis del documento pone de manifiesto que el mismo contiene regulaciones aplicables a bosques de especies autóctonas, matorrales y pastizales, hábitats rupícolas con sus comunidades de flora y avifauna, anfibios y las especies de régimen de protección especial existentes en los hábitats de la ZEC. Ni siquiera se trata de regulaciones completas para estas especies o estos aspectos concretos de la materia forestal, sino tan sólo de prohibiciones u obligaciones concretas aplicables a las mismas que deben ser cumplidas en la gestión forestal que deba desarrollar la propia Diputación Foral.

No se trata por tanto de unas regulaciones exhaustivas que vacíen de contenido las competencias que la institución foral ostenta en materia de montes, sino del establecimiento de normas, por parte de las instituciones comunes, que serían aplicables a las instituciones forales, a otras administraciones que participen en la gestión forestal o a los propios titulares de los montes. Dichas normas se dictarían al amparo de la previsión recogida en el art. 22.5 del texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza, que atribuye al Gobierno vasco la competencia para dictar normas para la conservación de las zonas especiales de conservación (ZEC).

Por último, atendiendo al criterio teleológico, el análisis de la justificación recogida en la valoración de cada una de las concretas alegaciones presentadas por la Diputación Foral en la materia pone de manifiesto, sin ningún género de dudas, que la finalidad a la que obedecen las regulaciones contenidas en el decreto es la que corresponde al ámbito competencial que corresponde a las instituciones comunes. Se trata de regulaciones que pretenden mejorar el estado de conservación de los bosques que son hábitat de interés comunitario en la ZEC y también de prevenir su deterioro, tal como establecen los artículos 6.1 y 6.2 de la Directiva Hábitats. No se trata de dictar una determinada política forestal sino de fijar aquellas pautas de obligado cumplimiento que deberán cumplirse por las administraciones competentes para lograr que la gestión forestal garantice el cumplimiento de este objetivo ambiental.

En la tabla siguiente se detalla cada regulación alegada, las razones esgrimidas por la Diputación Foral y la valoración realizada para cada una de ellas:

Regulación recurrida	Justificación aportada por la Diputación	Valoración
BOSQUES AUTÓCTONOS		
Objetivo específico 1.1 Se mantiene la superficie de bosque autóctono		
6. Se promoverá la evolución de las plantaciones forestales de titularidad pública preferentemente hacia formaciones de bosque	6. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se promoverá) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la	Responde a la necesidad de incrementar la superficie de hayedos de interés comunitario (9120 y 9150), cuyo estado de conservación es inadecuado, entre otras razones



<p>autóctono o bien hacia pastizales o pastizales arbolados; en función de las directrices que establezca la planificación que se redacte para las masas de coníferas.</p>	<p>Diputación Foral.</p>	<p>porque su superficie está muy por debajo de la potencial. Alternativamente, cuando se plantea destinar esos terrenos a pastizales, es a petición de la propia DFA en las conversaciones previas para dar respuesta a la necesidad de evitar el sobrepastoreo en algunas zonas, y por lo tanto, el deterioro del estado de conservación de los pastos de interés comunitario.</p>
<p>7. En las plantaciones forestales donde se observe un buen sotobosque de vegetación autóctona, se fomentará la recuperación de ese bosque autóctono, una vez talada la plantación.</p>	<p>7. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se fomentará) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Responde a la necesidad de mejorar el estado de conservación de los distintos tipos de bosques que son Hábitat de Interés Comunitario, favoreciendo a las especies típicas y definitorias de dichos tipos de hábitats mediante su conservación allí donde actualmente están presentes.</p>
<p>8. Durante los trabajos silvícolas en las plantaciones forestales de exóticas se favorecerá la recuperación del bosque potencial, respetando el máximo posible de árboles y arbustos autóctonos presentes en el rodal y favoreciendo la diversidad específica.</p>	<p>8. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se favorecerá) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	
<p>10. Se establecerán las medidas y limitaciones necesarias para evitar el retroceso del bosque en las zonas de borde con pastizales y para la recuperación de las zonas adhesionadas en las que se observe el decaimiento o muerte del arbolado.</p>	<p>10. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se establecerán las medidas y limitaciones necesarias) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Responde a la necesidad de mejorar el estado de conservación de los bosques. Lo que si deja abierta es la concreción de esas medidas y limitaciones, entendiendo que en un espacio de las dimensiones de Entzia, será el órgano gestor quien para cada situación y problemática establezca de forma concreta cuáles son esas medidas y limitaciones adecuadas a cada caso.</p>
<p>Objetivo específico 1.2 Se conservan los bosques autóctonos mejorando su diversidad específica y estructural</p>		
<p>21. En el plazo de vigencia del presente documento, se</p>	<p>10. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se deberán</p>	<p>Responde a la necesidad de adoptar medidas para la mejora del estado de</p>



<p>deberán seleccionar las áreas forestales mejor conservadas para destinarlas a la evolución natural, lo que deberá ser recogido en los proyectos de ordenación forestal.</p>	<p>seleccionar) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>conservación de los bosques</p>
<p>22. Se mantendrá y se fomentará la presencia de árboles caducifolios autóctonos de interés (senescentes, trasmochos, extra maduros, de gran tamaño, ramosos, de especies secundarias, con nidos de pícidos...) Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados tuviera que ser apeado alguno de estos ejemplares, que esté incluido en el “inventario abierto georreferenciado de elementos naturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre”, se compensará la pérdida con la selección, lo más cerca posible, de árboles que puedan llegar a cumplir, en el menor tiempo posible, la misma función ecológica, de manera que se mantenga la cantidad neta del activo natural dentro de la ZEC.</p>	<p>22. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se fomentará...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>No se trata de una recomendación, sino de una obligación para la mejora del estado de conservación del propio hábitat y como hábitat de Especies de Interés Comunitario</p>
<p>23. Con el fin de contribuir de forma efectiva a lo establecido en el artículo 56.1.b de la Ley de Conservación de la Naturaleza, en aquellas zonas donde exista fauna de interés, se adecuará el calendario de las labores</p>	<p>23. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se adecuará el calendario....) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Obligación que se establece para proteger las especies de fauna que son objeto de conservación en Entzia. En este caso concreto a la fauna forestal, buena parte de cuyas especies son de interés comunitario.</p>

forestales para evitar perturbarlas.		
24. En caso de actuaciones silvícolas en áreas de presencia de roble y tejo en la ZEC, se favorecerá a éstos mediante el empleo de técnicas poco agresivas que además incrementen la disponibilidad de madera muerta (p. ej. Mediante anillado) o, en última instancia, se aprovecharán los pies.	24. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se favorecerá...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Se viene observando que en los bosques de hayedo-roble, el haya presenta cierta tendencia a ir desplazando al roble, por lo que para conservar dichos bosques mixtos, se ha valorado interesante favorecer al roble al igual que al tejo, en tanto que especie característica de algunos hábitats de bosque. No obstante, como no se trata de algo imprescindible y puede no ser obligatorio, se acepta la alegación y se elimina la regulación.
25. En los proyectos de restauración se emplearán también especies secundarias de los bosques naturales.	25. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se emplearán también...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Es una obligación destinada a cumplir el objetivo de mejorar la diversidad específica de bosques de interés comunitario, que es uno de los parámetros de evaluación de su estado de conservación.
26. En los aprovechamientos forestales de todo tipo se asegurará que se aumenta progresivamente el volumen de madera muerta.	26. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se asegurará...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Obligación para mejorar la estructura de los bosques, deficiente entre otros factores en el volumen de madera muerta que junto con la diversidad de clases de edad y la presencia de claros es uno de los parámetros básicos de evaluación del estado de conservación de los bosques.
PASTIZALES Y MATORRALES		
Objetivo específico 2.1 Se realiza una gestión ganadera que garantiza el mantenimiento de los hábitats de pastizales y matorrales en un estado de conservación favorable		
31. Se promoverá la aplicación de la guía o manual de buenas prácticas para la gestión de pastos elaborado por la Diputación Foral de Álava/Araba.	31. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se promoverá...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Se acepta la alegación
32. Se limitará el aprovechamiento de los pastos que se desarrollan	32. Es una Directriz ya que orienta la gestión y se refiere a actuaciones de gestión cuya	Es una obligación, destinada al cumplimiento del objetivo de mantener el estado de conservación

sobre suelos someros permitiendo únicamente la presencia de ganado ovino y con cargas ganaderas bajas	competencia recae en la Diputación Foral.	de los pastos de interés comunitario, sin olvidar que indirectamente contribuirá al mantenimiento de la productividad de dichos pastos.
33. En la medida de lo posible, se favorecerá mediante el establecimiento de ayudas, primas o aplicación del régimen preferente al uso de los pastos, a las razas autóctonas, a las ganaderías acogidas a sistemas de producción ecológica y a sistemas de producción ganadera en extensivo.	33. Es una Directriz ya que orienta la gestión (en la medida de lo posible se favorecerá...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Se acepta la alegación
34. Todas las actuaciones de mejora de infraestructura ganadera deberán contener los condicionantes ambientales y las medidas correctoras necesarias, a establecer por el órgano gestor competente, para minimizar los impactos sobre los pastos y matorrales sujetos a régimen de protección especial (hábitats de interés comunitario, prioritario o regional)	34. Es una Directriz ya que orienta la gestión (deberán contener los condicionantes ambientales y las medidas correctoras necesarias...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Es una obligación destinada a asegurar la compatibilización de la conservación de los hábitats de interés comunitario, con la necesidad de dotarlo de algunas infraestructuras ganaderas que contribuyan a mejorar la presencia de ganado en algunas zonas, ganado del que depende directamente el estado de conservación de los pastos de interés comunitario.
35. La construcción de nuevos cierres se realizará teniendo en cuenta el material más apropiado para el paso de la fauna silvestre	35. Es una Directriz ya que orienta la gestión (teniendo en cuenta el material más apropiado...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.	Es una obligación destinada a asegurar la protección de la fauna silvestre.
Objetivo específico 2.2. Se mantienen la superficie y la calidad de matorrales y pastizales mediante el control de los procesos de evolución natural y de los cambios de usos		
41. Se promoverá la aplicación en Entzia de las medidas existentes en el PDR para la conservación de	41. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se promoverá...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya	Se acepta la alegación



<p>pastos de montaña hasta alcanzar al menos al 50% de los beneficiarios potenciales o al 75% de la superficie actualmente ocupada por pastos de interés comunitario.</p>	<p>competencia recae en la Diputación Foral.</p>	
<p>42. Se promoverá la firma de contratos ambientales para mantener los pastos en un estado favorable de conservación y recompensar las externalidades ambientales positivas generadas por la ganadería extensiva. Los contratos serán preferentes para el caso de las explotaciones gestionadas por ganaderos a título principal.</p>	<p>42. Es una Directriz ya que orienta la gestión (se promoverá...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Se acepta la alegación</p>
<p>43. En el caso de que se considere necesario mejorar los pastos recubiertos de helecho se realizarán siegas de helecho en junio o julio siempre y cuando estas siegas vayan acompañadas de un pastoreo previo intenso en la zona a segar y mantenido una vez realizada la siega.</p>	<p>43. Es una Directriz ya que orienta la gestión (en caso de que se considere necesario...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Se trata de una regulación que establece condiciones a la realización de determinadas actuaciones de conservación de pastos, condiciones destinadas a asegurar el buen estado de conservación de los pastos de interés comunitario obtenidos.</p>
<p>44. De ser necesarias actuaciones para la regeneración de pastos o para el control de matorral, previo informe del órgano gestor competente será admisible el desbroce o la concentración de ganado, dirigido a zonas en las que se garantice el posterior mantenimiento de pastos mediante carga ganadera o a aquéllas en las que exista</p>	<p>44. Es una Directriz ya que orienta la gestión (de ser necesarias....siguiendo las siguientes directrices...) y se refiere a actuaciones de gestión cuya competencia recae en la Diputación Foral.</p>	<p>Es una obligación con condiciones para asegurar el mantenimiento en estado de conservación favorable de los pastos de interés comunitario. Para una mayor claridad en la regulación se sustituye “Estas actuaciones se realizarán de forma planificada, siguiendo las siguientes directrices:” por “Estas actuaciones se realizarán de forma planificada, cumpliendo las siguientes condiciones:”</p>



<p>amenaza de colonización por especies arbóreas. Estas actuaciones se realizarán de forma planificada, siguiendo las siguientes directrices:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la frecuencia máxima de los desbroces será la establecida por el órgano gestor de la ZEC Entzia - no se desbrozará en una banda de 5 m contigua al bosque ni a menos de 10 m de un barranco o curso de agua para favorecer la regeneración de ecotonos y de vegetación de orla - los desbroces de matorral no serán totales, sino que mantendrán pequeños rodales sin desbrozar, y los límites entre matorral y pastizal se harán irregulares. 		
<p>COMUNIDADES RUPICOLAS Objetivo específico 3.1. Se conoce el estado de conservación actual de las poblaciones de especies amenazadas ligadas a los roquedos</p>		
<p>45. Se incluirá Entzia en el objetivo de los censos simultáneos anuales que se celebran en toda el área de distribución del quebrantahuesos en el marco de la Estrategia Nacional en coordinación con otras Comunidades Autónomas, con el objeto de cuantificar la población de jóvenes y subadultos.</p>	<p>45. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, en particular el Quebrantahuesos. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Se acepta, entendiéndose que realmente se trata de una actuación o medida.</p>
<p>ANFIBIOS Objetivo específico 4.2 Mejorar las condiciones ecológicas para los anfibios en todas las charcas ya existentes que lo requieran y crear las nuevas charcas necesarias para favorecer su reproducción.</p>		
<p>56. Las charcas de nueva creación se instalarán preferentemente a una distancia mínima entre ellas</p>	<p>56. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, cuya competencia recae en la Diputación Foral de</p>	<p>Es una obligación con condiciones para asegurar la conectividad del territorio y con ello mejorar el estado de conservación de las poblaciones de</p>

<p>o a una ya existente de 500 m de distancia que puede ser recorrida en sus desplazamientos migratorios por la mayoría de las especies de anfibios-</p>	<p>Álava.</p>	<p>anfibios en Entzia.</p>
<p>58. En las charcas provistas de cierre perimetral, atendiendo a lo establecido en el Plan de ordenación de pastos de la ZEC (medida 32), se valorará la incorporación en sus inmediaciones de un abrevadero para el ganado adaptado también para su uso por anfibios</p>	<p>58. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, cuya competencia recae en la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Se acepta la alegación, entendiendo que se trata de realizar un estudio valorativo y en su caso construir abrevaderos para el ganado. Se considera que tampoco se trata de una directriz, sino de una actuación concreta.</p>
<p>59. En un radio de 200-300 m en torno a las charcas se identificarán y eliminarán todas aquellas actuaciones que puedan impedir la comunicación entre poblaciones y el acceso de los anfibios a sus lugares de reproducción.</p>	<p>59. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, cuya competencia recae en la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Es una obligación destinada a mejorar el estado de conservación de los anfibios dotando de conexión ecológica suficiente a sus territorios.</p>
<p>60. Las nuevas charcas para anfibios se crearán siguiendo protocolos establecidos para la recreación de ecosistemas aptos para los anfibios, que conllevan al menos el diseño de morfologías irregulares del vaso y pendientes de las orillas inferiores a 30 °</p>	<p>60. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, cuya competencia recae en la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Es una obligación con la que se establecen condiciones a la creación de nuevas charcas, en tanto que son el hábitat clave para la conservación de los anfibios en Entzia.</p>
<p>Objetivo específico 4.2 Se eliminan los factores de mortandad no natural o riesgo para las poblaciones de anfibios.</p>		
<p>63. Se analizará la estructura de los pasos canadienses. Definir directrices para la construcción de nuevos pasos y adaptación de los</p>	<p>63. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre, cuya competencia recae en la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Se acepta la alegación, entendiendo que se trata de realizar un estudio y a la vista de dicho estudio, establecer directrices adecuadas con el fin de que los pasos canadienses no supongan un obstáculo a los anfibios.</p>



<p>existentes, con el objeto de evitar que se conviertan en trampas mortales para los anfibios, realizando, en su caso, mejoras de permeabilización en las fosas, consistentes en la instalación de rampas de salida o apertura de vías de escape laterales.</p>		<p>Pero se considera que tampoco se trata de una directriz, sino de una actuación concreta.</p>
<p>QUIROPTEROS Objetivo específico 5.1. Se conoce con precisión la distribución y estado de las poblaciones de las especies de quirópteros en la ZEC y los factores limitantes para su estado favorable de conservación</p>		
<p>65. Los Estudios faunísticos necesarios para los procedimientos de adecuada evaluación, deberán realizarse durante un tiempo suficiente que incluya como mínimo los periodos de mayor vulnerabilidad, es decir, el de cría y el de la migración.</p>	<p>63. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Obligación que establece condiciones a los estudios faunísticos, con el objeto de asegurar la conservación de las especies de fauna en relación a los proyectos que puedan afectarles.</p>
<p>Objetivo específico 5.2. Se aumenta la disponibilidad de refugios, recursos tróficos y elementos que favorezcan los desplazamientos y se suprimen los factores de perturbación de las poblaciones de quirópteros</p>		
<p>70. Serán de aplicación todas las medidas propuestas para la gestión de bosques maduros, el mantenimiento de los matorrales y pastizales, los desbroces junto a bosque y regatas, y de los hábitats adecuados para los quirópteros</p>	<p>70. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Se cambia el término “medidas propuestas” por “regulaciones establecidas”, en aras a una mayor claridad sobre el alcance de la regulación.</p>
<p>72. La autorización de visitas a cavidades a otorgar por el órgano gestor de la ZEC Entzia incluirá las prohibiciones de molestar, incluyendo la fotografía, a los animales presentes, el</p>	<p>72. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Obligación para la forma en que deben darse las autorizaciones y las condiciones que son necesarias establecer.</p>

<p>uso de lámparas de acetileno, de abandono de residuos o restos (orgánicos o inorgánicos) de cualquier tipo y la ingesta de alimentos.</p>		
<p>73. En el caso de detectarse colonias o refugios en lugares de fácil acceso, se evitará el vandalismo en ellos, estableciéndose la medida preventiva apropiada en cada caso (cierres adecuados para murciélagos, vigilancia,)</p>	<p>73. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Se cambia el término <i>evitará</i> por <i>prohibirá</i>.</p>
<p>74. Cuando deba procederse al cierre de la entrada en alguna cavidad el órgano gestor o la persona promotora del cierre cuando sea distinta del órgano gestor, solicitarán asesoría de especialistas en quirópteros para definir el tipo de cierre más adecuado.</p>	<p>74. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>Los quirópteros son uno de los grupos faunísticos más relevantes para la conservación de la Biodiversidad en el territorio europeo, con buena parte de sus especies incluidas en los Anexos II y/o IV de la Directiva Hábitats y amenazadas tanto a nivel estatal como autonómico.</p> <p>Para el conjunto del grupo de los quirópteros, y especialmente para los forestales relevantes en Entzia, uno de los principales factores que condiciona su supervivencia es el uso de insecticidas y las prácticas inadecuadas en las obras que se realizan en edificaciones a instalaciones y es por ello, que las regulaciones establecidas en el documento pretende eliminar o reducir al máximo estos factores de amenaza.</p>
<p>75. La construcción de nuevas estructuras, así como las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones incluidas en el ámbito de las ZEC, o de los elementos del patrimonio cultural, se adaptarán a los requerimientos ecológicos de los quirópteros. Esta regulación incorporará una limitación temporal para la remodelación y retejo de edificaciones que excluya el periodo de cría de los quirópteros (entre mayo y agosto, ambos incluidos),</p>	<p>75. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.</p>	<p>En el caso de las especies cavernícolas, su principal amenaza son las visitas incontroladas, pero también pueden ser clave el tipo de cierres que se realicen, por lo que se considera imprescindible la regulación establecida al respecto.</p>

allí donde se detecten colonias.		
76. Las rehabilitaciones u obras de edificaciones en el interior de la ZEC deberán contar con una prospección previa para determinar la existencia de colonias de murciélagos y en su caso, poder adoptar las precauciones necesarias para no perjudicarlos.	76. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.	
<p>CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN SOBRE LA BIODIVERSIDAD Objetivo específico 6.4 Se elabora un mapa de puntos negros para la mortandad no natural de la fauna silvestre en la ZEC y su entorno</p>		
82. En el caso de que se detecte un uso repetido de cebos envenenados se adoptarán las medidas necesarias de entre las previstas en la “Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el Medio Natural”.	82. Es una Directriz referida a la gestión de especies de fauna silvestre. La gestión de especies de fauna silvestre en el ámbito de la ZEC es competencia de la Diputación Foral de Álava.	Es una obligación destinada a la propia administración gestora a cumplir con el objetivo de mejorar el estado de conservación de las especies, fundamentalmente de aves en Entzia y para las que una de las amenazas detectadas es el uso de veneno.
<p>RECUPERACION DE ÁREAS DEGRADADAS Y CONECTIVIDAD ECOLOGICA Objetivo específico 9.1 Conocer los focos de vertido existentes y proceder a la recuperación de los ámbitos afectados por los mismos. Conocer los ámbitos degradados por otro tipo de impactos (erosiones, antiguas graveras y canteras, etc.)</p>		
89. Se realizará un inventario de focos de vertido y otros impactos	Se trata de actuaciones y no de normas de conservación. La competencia para definir y aprobar las actuaciones y medidas recae en la Diputación Foral de Álava	Se acepta la alegación
90. Se recuperarán las áreas afectadas por vertidos incontrolados y por otros impactos, contemplando: - la retirada de residuos y su tratamiento y gestión adecuada posterior - la restauración medioambiental de los		Es una obligación

espacios degradados con vistas a la restitución de los hábitats afectados		
---	--	--

4.- Delimitación del espacio

Las Juntas Administrativas de Kontrasta y de Ullibarri-Arana alegan que analizada la delimitación de la ZEC se ha podido comprobar que la línea ZEC no coincide con la línea del monte sino que además afecta a la titularidad privada y en concreto a unas 20 fincas que se dedican a la agricultura en extensivo, que no llegan a 30 hectáreas, lo que supone menos del 0,30% del total de la ZEC de Entzia.

Estiman que la coincidencia de la Línea ZEC con la Línea del Monte cumpliría con el objetivo de mantener la superficie de bosque y no se correría el riesgo de los niveles de naturalidad y de complejidad estructural de los bosques maduros, más si cabe cuando en estos pueblos no se corre el riesgo de perder la superficie del arbolado ni de la conservación del Monte.

Por lo que solicitan la exclusión de las la superficie dedicada a cultivo en extensivo considerando que no supone más del 30 hectáreas, 0,30% de la totalidad de la ZEC de Entzia.

En este mismo sentido, D. Ángel María Baquedano solicita que no sean incluidas en la zona ZEC que se designa, las parcelas de su propiedad, 204, 205 y 346 del polígono 5 del término municipal de Arraia-Maeztu. Se pide que, al igual que la inmensa mayoría de fincas de dicho polígono no están incluidas, éstas, que no difieren en nada con el resto que a recursos medioambientales se refiere, tampoco sean incluidas.

D. Florencio Uribe y D. Carmelo López de Heredia solicitan que no sean incluidas en la zona ZEC que se designa, la parcela de su propiedad número 242 del polígono 2 de la localidad de Okariz propiedad de Tomasa Beltrán de Heredia, y la parcela de su propiedad número 787 del polígono 2 de la localidad de Okariz de su propiedad, respectivamente.

D. José Luís López de Munain solicita que no sean incluidas en las *Áreas de amortiguación de corredores ecológicos* las parcelas de su propiedad 1197, 1208 y 1210 del polígono número 1 de la localidad de Egileor.

Tal como se establece en el artículo 4.2 de la Directiva Hábitats, la delimitación del espacio natural protegido fue aprobada por la Comisión Europea mediante la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba el listado de Lugares de Interés Comunitario incluidos en la región biogeográfica atlántica.

La propia Comisión Europea ya ha dejado claros los criterios de exclusión de terrenos de los espacios que fueron incluidos en la Red Natura 2000 y el uso de los terrenos o incluso la clasificación urbanística de ellos, no son criterios admitidos, ya que la única justificación que quizás podría llegar a ser tenida en cuenta son los cambios por evolución natural y no se produce en este caso.

D. Ángel María Baquedano solicita información sobre los efectos que la Zona Periférica de Protección conlleva.

Por lo que se refiere a la solicitud de información respecto a las limitaciones que conlleva la ZPP, indicar que según lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2014, TRLCN, en su artículo 19.2, las zonas periféricas de protección están destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos del exterior. Es decir, la ZPP no se trata de la ZEC como tal, y en este ámbito únicamente se prevé aplicar el régimen preventivo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats.

5.- Limitaciones y compensaciones derivadas de la designación de la ZEC Entzia

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que en la regulación 34, no se indica a cuánto ascenderán las ayudas, primas o el régimen preferente al uso de pastos, a las razas autóctonas, ganadería ecológica, extensiva ni los requisitos para acceder a ellas ni las limitaciones que se impondrán.

La Junta Administrativa de Kontrasta alega que el documento no establece medidas compensatorias para esta administración que se ve claramente perjudicada, ya que el ZEC Entzia les afecta aproximadamente al 50% del terreno, varias fincas de la entidad, pastizales, hayedos (está en fase de estudio la ZEPA de sierras meridionales que nos afectará aproximadamente al 50% restante) lo cual, les deja en una posición de desventaja respecto de otras administraciones de los alrededores y de la CAPV.

D. Ángel María Baquedano alega que, en las escasas referencias al factor humano, el documento se centra fundamentalmente en actividades agrícolas y ganaderas y establece, sin concretar y dejándolo en meras posibilidades, algunas maneras de compensación a las mismas.

Indica que, en la zona existen, además de los agroganaderos, más actividades e intereses que también van a resultar afectados y sobre los que no se habla ni siquiera de posibilidades de compensación (intereses de tipo social, de mantenimiento de infraestructuras, de arreglos de edificios...)

D. Florencio Uribe, D. Carmelo López de Heredia y D. José Luís López de Munain solicitan que en cuanto no se implemente la exclusión o una zonificación que evite limitaciones suplementarias, se establezcan mecanismos para indemnizar las limitaciones que pudieran generarse.

La Asociación Baskegur solicita que se establezca de manera explícita la compensación económica a las limitaciones a la propiedad forestal que la puesta en práctica de las medidas adoptadas en relación con la declaración de la ZEC, pueda conllevar.

D. Ángel María Baquedano alega que, en relación con la regulación 81, además de hacerse realidad, deberá completarse no solo con la compensación por pérdida de rentas sino también por otros condicionantes que, como se ha relatado, si bien no se vinculan directamente a sectores económicos (fundamentalmente agroganaderos) afectarían directamente a los habitantes de la zona.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva Hábitats. Por tanto, el objeto y contenidos del documento para la designación de la ZEC Entzia, están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la red Natura 2000 establecidas en las Directivas europeas Hábitats y Aves, en la Ley 42/2007 de Patrimonio

Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos, y los diferentes documentos de planificación sectorial que los ordenan, pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies. En el caso de la ZEC Entzia, se ha considerado que tanto la actividad forestal, como la ganadera que en la actualidad se desarrollan en el espacio, son las actividades más relevantes por su relación con el estado de conservación de varios de los elementos clave identificados.

Según el artículo 1.e) de la Directiva Hábitats, el «estado de conservación de un hábitat» es el conjunto de las influencias que actúan sobre el hábitat natural de que se trate y sobre las especies típicas asentadas en el mismo y que pueden afectar a largo plazo a su distribución natural, su estructura y funciones, así como a la supervivencia de sus especies típicas. El «estado de conservación» de un hábitat natural se considera «favorable» cuando su área de distribución natural y las superficies comprendidas dentro de dicha área sean estables o se amplíen, la estructura y las funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo existan y puedan seguir existiendo en un futuro previsible, y el estado de conservación de sus especies típicas sea favorable. El estado de conservación favorable es el objetivo final a alcanzar por todos los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, una situación en la cual cada tipo de hábitat y cada especie prosperen tanto en calidad como en extensión y presenten buenas perspectivas para continuar prosperando en el futuro.

Establecer medidas apropiadas para mantener o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies silvestres de interés comunitario es la obligación que establece el artículo 6 de la Directiva 43/92/CE. Según el documento de la Comisión “*Disposiciones del artículo 6 de la Directiva Hábitats*”, esto significa adoptar de forma permanente en las zonas especiales de conservación (ZEC) las medidas preventivas en actividades o acontecimientos pasados, presentes o futuros que puedan ser causa del deterioro de los hábitats naturales o de la alteración de las especies que motivaron la declaración del espacio, y aplicar a las actividades ya existentes las medidas de conservación necesarias previstas en el apartado 1 del artículo 6, deteniendo el impacto negativo de la actividad bien suprimiéndola, o bien adoptando medidas correctoras, como puede ser cuando proceda, una indemnización económica. Son las prácticas que afectan negativamente al estado de conservación de los hábitats y las especies objeto de conservación las que se regulan y no otras.

En cualquier caso, es importante señalar que no todas las regulaciones planteadas en el documento conllevan lucro cesante y por tanto, son objeto de indemnizaciones compensatorias. Así, la mayoría de las regulaciones planteadas en relación con propietarios particulares prevén la necesidad/posibilidad de alcanzar acuerdos con los mismos para la adopción de compromisos ambientales aunque corresponde al órgano gestor del espacio la disposición de las dotaciones presupuestarias para financiar dichos acuerdos hasta alcanzar el valor de referencia o criterio de éxito que determina el instrumento, al igual que se hace habitualmente en el Programa de Desarrollo Rural, por poner sólo un ejemplo análogo.

En ese sentido, en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco ya está previsto el régimen general de compensaciones por pérdida de renta derivadas de la aplicación de esta Ley.

No obstante, también debe señalarse que de las alegaciones recibidas parece deducirse que los alegantes están preocupados porque creen que va a haber limitaciones de las que no se habla en el documento y para las que por lo tanto, tampoco se dice nada respecto a posibles compensaciones. En este sentido, volver a insistir, como ya se indicó en el proceso de participación social que no hay más limitaciones que las que ya establecen las regulaciones en el documento. El grado de concreción de cada una de las regulaciones es el suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones comunitarias y de los objetivos establecidos para Entzia, pero sin ser tan exhaustivo que dificulte la práctica cotidiana.

La Junta Administrativa de Kontrasta alega que el documento no establece un calendario para llevar a cabo las diferentes propuestas, presupuestos, método de financiación, etc.

Igualmente, el Sr. Baquedano alega que, en el documento no se hace referencia a ningún plan económico ni a las fuentes con las que financiar todo el proyecto. Además de solicitar una definición y concreción del mismo, se pide que se regule la declaración de la zona ZEC de tal forma que, a la hora de realizar trabajos en la misma, las personas desempleadas de las zonas afectadas tengan una oportunidad de emplearse en los mismos (por ejemplo: que las empresas que vayan a realizar los trabajos se comprometan a ofrecerlos, en primer lugar, a desempleados de la zona...).

Como indican los alegantes, efectivamente en el documento no se aporta información sobre calendarios de aplicación de las medidas, ni sobre ningún “plan económico”, ni tampoco se hace referencia a las fuentes de financiación del proyecto. En este sentido es importante indicar que, en el régimen competencial aplicable, recogido en la Ley 2/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales, donde en su artículo 6.1, en relación con el 7.c.3. se encomienda a las Diputaciones Forales la *administración* de los espacios naturales protegidos, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, que establece en su artículo 22 que los decretos de declaración de zonas especiales de conservación (ZEC) y de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) contemplarán las normas elaboradas por el Gobierno Vasco para la conservación de los mismos, el cual ordenará publicar como anexo las directrices de gestión del espacio, corresponde a los Órganos forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyan, con base en los objetivos de conservación, las medidas apropiadas. Por tanto, le corresponde a la Diputación Foral de Álava la definición y aprobación de las medidas que considere oportunas en relación con la consecución de los objetivos y regulaciones incluidos en el presente documento, así como el establecimiento de las fuentes de financiación correspondientes.

En este sentido, si bien, en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2014, se recoge la obligatoriedad de incluir en el expediente, desde las fases iniciales de su tramitación, una memoria económica que recoja expresamente las estimaciones de lo que se considere necesario en relación con la cofinanciación comunitaria establecida en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CE, como se ha indicado anteriormente, serían los Órganos Forales los competentes para la definición y aprobación de las medidas correspondientes, así como para establecer la dotación presupuestaria estimada para las mismas.

Respecto a la solicitud de regular la preferencia en la contratación de personas de la ZEC para el desarrollo de los trabajos, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Así, la Ley establece únicamente criterios

preferenciales de contratación, para su aplicación en diferentes fases del procedimiento de adjudicación y ejecución de los contratos públicos, para la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro. Por tanto, se entiende que lo que propone el alegante a este respecto, contravendría lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública, por lo que no se acepta la alegación.

6.- Gobernanza

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta alega que la Ley 16/1994 de conservación de la naturaleza del País Vasco establece que el Gobierno Vasco ostenta la facultad de declaración de los espacios así como la determinación de los objetivos y las normas de conservación, mientras que compete a los Órganos Forales de los Territorios Históricos aprobar las directrices de gestión que incluyen las medidas de conservación y restauración.

Las Parzonerías de Entzia e Iturrieta son Entidades cuyo fin es la gestión de todo tipo de acciones y el aprovechamientos de sus recursos, titulares de los Montes de U. P. Nº 609 y 608 respectivamente (incluidos íntegramente en la ZEC y a la que aportan el 43,5% de su superficie) y, por lo tanto, responsables de su gestión

Por ello, entienden que deberán estar representadas en la estructura que se conforme manteniendo su capacidad última de decisión sobre todas aquellas cuestiones que les afecten y se desarrollen en los terrenos de su titularidad.

Por su parte, la Junta Administrativa de Kontrasta alega que en el apartado de Gobernanza no deja claro, al igual que en el resto del documento, cuál va a ser el papel a desarrollar por la Junta Administrativa de Kontrasta (propietaria de los terrenos desde tiempos inmemoriales) en la gestión del ZEC de Entzia en lo que se refiere a los terrenos titularidad del pueblo.

En la alegación anterior ya se ha indicado cual es el régimen competencial de aplicación, en el que se establece que la competencia de gestión de los ENP le corresponde a los órganos forales. Por tanto, queda claro que no es objeto del presente documento, que se desarrolla en cumplimiento de las competencias que el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, otorga al Gobierno Vasco en relación con la declaración de Espacios naturales protegidos, establecer cómo se van a desarrollar las relaciones entre el Órgano Gestor de la ZEC y las Administraciones locales y/u otras entidades interesadas, entendiéndose que es el Órgano Foral del Territorio Histórico de Álava el que debe establecer, como establece las citadas relaciones.

En todo caso, el documento, establece en su objetivo general 8, entre otras cosas, la mejora de la coordinación institucional de todos los órganos públicos y privados competentes, para lo que se ha incluido la siguiente regulación: “87. La Administración gestora de la ZEC Entzia creará el o los órganos de coordinación necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.” Con relación a la composición y funcionamiento del órgano, o los órganos, de coordinación necesarios que se debe, o deben, establecer en aplicación de la regulación indicada, debe entenderse que debe ser el órgano gestor de la ZEC, tal como lo establece la misma, el que los cree y establezca su funcionamiento, tal como lo establece la normativa vigente.

7.- Gestión de pastizales y usos ganaderos

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita la no implantación de la medida con carácter general y que se valoren circunstancias excepcionales para autorizar el aporte de suplementos alimentarios con carácter excepcional y bajo ciertas condiciones.

La regulación a la que hace referencia el alegante establece una limitación, que se hace con carácter general, dejando la posibilidad de autorizar el aporte de alimentos suplementarios en condiciones excepcionales, siempre considerando el efecto que estos aportes puedan tener sobre el estado de conservación de los hábitats de pastos, y sujeto a lo que se establezca en el Plan de pastos.

Por tanto, se entiende que la excepcionalidad que se solicita en la alegación ya está incluida en las regulaciones establecidas en el documento.

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que entre los condicionantes que se deben incluir a la hora de establecer el calendario de entrada y salida del ganado de la ZEC, aparte de los mencionados, deberían tenerse en cuenta las necesidades de la población local.

La regulación está establecida con el objeto de facilitar la recuperación de los pastos tras el periodo de aprovechamiento, con el fin último de mejorar la actividad ganadera en la ZEC, de manera que se evite la sobrecarga ganadera en momentos en los que los pastos, por diversas causas hayan visto reducida capacidad productiva, de manera que se pueda ajustar las fechas de entrada y salida en función de ésta. El alegante propone la incorporación de un criterio social, relacionado con las necesidades que la población local puede tener en relación con el aprovechamiento de este recurso, lo que tendría cabida en la regulación, siempre y cuando se respeten el resto de criterios establecidos.

Por tanto, se acepta la alegación y se modifica la redacción de la regulación, que queda redactada de la siguiente manera:

“30. Se deberá establecer cada año el calendario de entrada y salida del ganado de la ZEC, atendiendo a las condiciones climáticas, el estado vegetativo, la carga ganadera y el estado de conservación y productivo de los propios pastos y de los hábitats catalogados que constituyen. Para el establecimiento de las fechas se considerará, aunque supeditado a los requisitos anteriores, lo dispuesto en la Norma Foral de Montes y las necesidades de la población local.”

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta alega que la regulación nº 32 debería estar condicionada en el tiempo, tal y como establece el Plan de Ordenación Silvopascícola Sostenible de la Parzonería de Entzia, de forma tal que cuando se compruebe que se ha producido la regeneración del área, ésta pueda abrirse progresivamente al resto de las especies ganaderas.

Asimismo, se considera que debe abordarse de forma que se compense la pérdida de superficie pastable en igual medida a lo restringido con la apertura de otras zonas de pastoreo mediante medidas tales como

desbroces selectivos de matorral u otras contempladas en el Plan de Pastos de la Parzonería de Entzia y, si esto no es posible, se solicita que se implementen otros mecanismos de compensación.

Los pastos someros son un tipo de pasto alpino y subalpino calcáreo incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, con el código 6170. Este tipo de pastos, que se desarrolla en zonas con escaso suelo, o suelos someros, ocupan lugares de microrrelieve más accidentado, con alternancia de pedruscos y zonas de césped duro, o se localizan sobre losas planas, de suelo muy reducido. Es por tanto un tipo de hábitat adaptado a unas condiciones concretas y no una situación con capacidad de recuperación o regeneración, por lo que la primera parte de la alegación en relación con que cuando se compruebe que se ha producido la regeneración del área, ésta pueda abrirse progresivamente al resto de las especies ganaderas no sería de aplicación.

Si bien es cierto que este tipo de pastizales están bien representados en la Red Natura 2000 vasca, constituyendo el tipo de pasto de montaña más frecuente al sur de divisoria cántabro-mediterránea, la ZEC Entzia se considera clave para la conservación de este hábitat, en donde ocupa una superficie de 460 ha, lo que supone el 5% del lugar, en algunas zonas de la ZEC, como en la ladera sur de Legaire, se han identificado problemas de erosión por el intenso pastoreo que se produce, principalmente por la acción del ganado mayor.

La norma alegada tiene por objeto impedir los daños del ganado para la recuperación de estos pastos, o la pérdida o degradación del suelo. El artículo 6 de la Directiva 92/43/CE señala que hay que tener en cuenta si las alteraciones pueden tener un efecto apreciable respecto a los objetivos de la misma, y en este caso, se ha considerado que una excesiva presión ganadera, principalmente de ganado mayor, puede condicionar, no sólo el estado de conservación de este tipo de pastizales, sino llegar a comprometer su mantenimiento en el futuro. En este sentido, son los documentos de gestión los instrumentos para definir lo que debe considerarse como pérdida significativa. Por tanto, esta regulación persigue mediante un instrumento flexible que permita mejorar el estado de conservación de este tipo de hábitat en la ZEC, que es una obligación derivada de la Directiva 92/43/CE.

En relación con la segunda parte de la alegación, no se considera que con la regulación se establezca una pérdida de la superficie pastable, sino que se trata de establecer una manera más óptima de aprovechamiento de este tipo de pastos, de baja productividad desde el punto de vista bromatológico, compatible con su mantenimiento en un buen estado de conservación.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman el mismo escrito alegan que en el apartado 8.2. Régimen preventivo para el uso agrícola y ganadero se indica que será de aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias y que la instalación de cercados ganaderos se realizará en las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre. Manifiestan sus dudas sobre la forma en que el código de buenas prácticas incidirá en los calendarios de desplazamiento del ganado y si se aplica a los cierres nuevos o también a los existentes que no cumplan el código de buenas prácticas, para los que no se concretan el tipo de materiales a utilizar, ni quien va hacer esos cierres.

El apartado 8.2 señalado por los alegantes contiene tres epígrafes que son independientes entre sí, y sin embargo los alegantes parecen hacer entendido que el código de buenas prácticas agrarias y el condicionante ambiental para la realización de cierres están vinculados uno con el otro.

Por lo que se refiere al código de buenas prácticas agrarias, recordar que es de aplicación a la totalidad del territorio autonómico, con independencia de que se trata de un espacio protegido o no y que a lo que hace referencia es a la aplicación de abonos y no a calendarios de manejo de ganado, ni a cierres. Las cuestiones relacionadas con el calendario de uso de pastos están incluidas en la regulación 30, que lo que establecer es que para establecer el calendario de entrada del ganado a las sierras se tengan en cuenta las condiciones climáticas, el estado vegetativo, la carga ganadera y el estado de conservación y productivo de los propios pastos y de los hábitats catalogados, condiciones que cambian o pueden cambiar de un año a otro. Este condicionante que responde a la obligación de mantener los pastos en buen estado de conservación, cumple al mismo tiempo el objetivo de asegurar que no se deterioren los pastos desde el punto de vista de su productividad y por tanto, de dar soporte a la actividad ganadera.

Por lo que respecta a los materiales para los cierres, no se concretan cuales son porque pueden ser de varios tipos y lógicamente, deben concretarse en cada caso, teniendo como único requisito que sean permeables a la fauna. Tampoco es posible concretar quien debe sufragar su coste porque el o los responsables de los cierres pueden ser los particulares, las entidades locales o la propia Diputación Foral de Álava, como órgano gestor del espacio natural protegido Entzia.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman el mismo escrito, alegan que en la regulación 42 no se concreta el tipo de contratos ambientales.

En la redacción de la regulación 42, se ha elegido a propósito un término genérico “contratos ambientales” para no establecer de antemano condiciones y requisitos que puedan dejar a alguien fuera, ya que las situaciones de los interesados pueden ser variadas y se considera que es mejor que se analicen caso por caso las múltiples situaciones y se trate de buscar la fórmula mejor para cada caso. No obstante, el Órgano Gestor a través de sus Directrices de Gestión y de las posibles actuaciones podrá concretar las distintas modalidades.

8.- Actividad forestal

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que, la revisión de los Planes de Ordenación Forestal establecida en la regulación nº9 para adecuarlos a los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad sea establecida de forma que se tengan en cuenta las necesidades económicas de los habitantes locales buscando un equilibrio entre dichas necesidades y los objetivos de conservación.

Tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva 43/92/CE, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, a establecer en los documentos de designación de las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de las zonas de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva 92/43/CE, salvo en las excepciones que la propia norma contempla. En consecuencia, la regulación mencionada, y cualquier otra del documento, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva 92/43/CE, aunque tendrá para ello en cuenta, tal y como establece el mismo artículo, las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

Por ello, y aunque estos planes, no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, en la medida que algunas actividades económicas pueden condicionar el estado de conservación de hábitats naturales y especies silvestres, en relación con la regulación alegada, la revisión y adaptación de Planes de Ordenación Forestal para adecuarlos a los nuevos requerimientos de conservación y mejora de la biodiversidad, a realizar por el Órgano Foral competente, no es excluyente con lo que solicita el alegante, ya que estos documentos deberían incorporar las necesidades económicas de los habitantes locales buscando un equilibrio entre dichas necesidades y los objetivos de conservación, siempre con el objetivo final de mejorar la naturalidad e integridad ecológica de los bosques y garantizar la prestación de servicios ambientales.

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que, los objetivos de conservación de los Proyectos de Ordenación Forestal no prevalezcan sobre los criterios de aprovechamiento de la masa arbolada, sino que se guarde un equilibrio entre la necesidad de conservación de los recursos (como se ha venido haciendo hasta la fecha) y la de aprovechamiento de los mismos como fuente de ingresos de los habitantes de la ZEC y que su aplicación no lo sea de forma preferente sobre las necesidades de los habitantes locales.

La regulación a la que hace referencia el alegante, está establecida con el objeto de garantizar una adecuada evaluación de los Proyectos de Ordenación Forestal en los términos que establece, tanto el artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CE, como el artículo 45 de la Ley de patrimonio natural y de la Biodiversidad.

En el caso de Entzia, como no podría ser de otra manera al tratarse de un espacio incluido en la Red Natura 2000, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva 43/92/CE, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva 43/92/CE.

En este mismo sentido, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 34, establece que los montes con otras figuras de especial protección, así como los montes catalogados constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, como lugares incluidos en la Red Natura 2000, o se encuentren en sus zonas de influencia, se gestionarán para garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable o, en su caso, para la restauración de los valores que motivaron dicha declaración, por lo que no procede establecer que los objetivos de conservación no prevalezcan sobre los criterios de aprovechamiento de la masa arbolada.

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta alega que, debería supeditarse a las orientaciones de los valores de madera muerta que se establezcan, estimando un determinado porcentaje de leña muerta que pueda estar sujeto a aprovechamiento en función del tipo de hábitat, del estado de la masa y del aprovechamiento que se viene realizando tradicionalmente.

Asimismo, alega que como leña muerta se entiende también cualquier pie arbóreo seco, no sólo las ramas caídas al suelo, siendo el aprovechamiento de dicho recurso muy sustancioso para la población local, por lo que se solicita sea tenido en cuenta en los mencionados porcentajes de leña muerta a aprovechar.

Por último alega que se considera que debería contemplarse un porcentaje determinado del total a destinar para engrosar el volumen de madera muerta en lugar de un incremento progresivo.

D. Ángel María Baquedano solicita que, en relación con los aprovechamientos forestales, se garantice la suficiente leña para abastecer los hogares de las personas que viven en la zona. En caso contrario se correría el riesgo de llegar a la pobreza (incluso miseria) energética de unas personas que dependen directamente de dicha leña en un clima de duros y largos inviernos en altitudes cercanas a los 1000 metros. En este sentido, se pide reformular la regulación 16 del objetivo específico 1.2 en aras a, en todo momento, garantizar la suficiencia energética de personas y familias.

Así mismo, solicita que habrá que regular de forma mucho más flexible las leñas muertas, de forma que no se prohíba y sea posible su aprovechamiento.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman el mismo escrito alegan que además de las Parzonerías, existen otros montes de utilidad pública que siguen utilizando la madera muerta para suertes foguerales y muestran su preocupación por el calendario establecido para las suertes foguerales. En el mismo sentido, se alega el volumen de referencia de madera muerta a mantener, 40 m³/ha.

Uno de los principales objetivos de la Directiva 93/42/CE es mantener la integridad ecológica de las Zonas Especiales de Conservación. La integridad viene definida por las interacciones que se producen entre todos los elementos bióticos y abióticos del ecosistema, determinando de esta manera la funcionalidad del ecosistema y su capacidad para suministrar bienes y servicios ambientales. Se entiende por tanto que debe ser objeto de conservación cualquier elemento natural o cultural que influya o condicione los requerimientos ecológicos de las especies y hábitats de interés comunitario y por tanto, su estado de conservación, y consecuentemente, la integridad ecológica del lugar. En este sentido, la cantidad de madera muerta, tanto en suelo como en pie, presente en los hábitats forestales

Por otra parte, cabe señalar que las regulaciones 16 y 17 a las que hacen referencia los alegantes ni limitan el abastecimiento de leña para los hogares ni establecen un calendario o una época en la que realizar la recogida de leña. Si establece una limitación en relación con el tipo de madera que puede aprovecharse para leñas, excluyendo la posibilidad de aprovechar las llamadas “leñas muertas o rodadas”, considerando el papel que estos elementos juegan en la recuperación de la estructura y funcionalidad, y por tanto en la consecución de un estado de conservación favorable, de los hábitats forestales.

Con relación al establecimiento de un porcentaje determinado de madera muerta, lo conveniente es que sea fijado anualmente por el órgano gestor de la ZEC a la vista de la evolución de la cantidad disponible y de los horizontes recomendados por la bibliografía técnica y científica disponible.

Por lo que se refiere al volumen de madera muerta de referencia incluido en la tabla del programa de seguimiento y no incluido en las regulaciones, recordar que de acuerdo con las referencias técnicas y científicas utilizadas, especialmente las Bases Ecológicas para la interpretación de hábitats terrestres (MAGRAMA, 2009), el valor de referencia fijado está aún muy lejos de los más de 100 m³/ha considerados adecuados en bosques con buenos estados de conservación en términos de su estructura y funciones.

La Asociación Baskegur alega que la declaración de la ZEC de Entzia tendrá repercusión con las actividades económicas de la zona y, en concreto con la actividad forestal, entendiéndose que la designación de Entzia ha de ser compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona.

Solicita, que en el apartado 2 de Información General se incluya un párrafo, indicando que la designación como ZEC debe ser compatible con la actividad forestal productiva en la zona, en base a lo establecido en el artículo 3.2 de la Directiva Hábitats, indicando que por tanto se debe garantizar la necesaria armonización de la designación de Entzia como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad.

La importancia de las áreas protegidas ha sido reconocida internacionalmente. Bajo el Programa de Trabajo en Áreas Protegidas (PoWPA, por sus siglas en inglés) de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), 190 gobiernos se han comprometido para lograr sistemas efectivos de áreas protegidas en sus países. Los gobiernos también han acordado evaluar, con urgencia, los costos económicos, sociales y culturales, los beneficios e impactos que surgen de establecer y manejar las áreas protegidas y ajustar las políticas de manejo, cuando sea necesario.

Así, en algunos países, ya se han realizado estudios que muestran el valor de las áreas protegidas, tanto en términos de beneficio económico como social. A continuación se presentan algunos ejemplos de sus hallazgos, como inspiración para la clase de casos que se pueden realizar y que se han llevado a cabo:

- El sistema nacional de parques de Estados Unidos genera por lo menos US\$4, para las economías estatales y locales, de retorno por cada US\$1 que el gobierno federal invierte en los presupuestos de los parques (Hardner y McKenney, 2006)¹.
- Estudios realizados en Camboya estiman que los residentes locales dependen de los recursos naturales del Parque Nacional costero de Ream para su subsistencia y perciben un ingreso por un valor de US\$1.2 mil millones al año (Pabon-Zamora y col., 2008)².
- El valor total agregado de los paisajes protegidos en el noreste de Inglaterra se ha estimado en US\$446 millones por año ((Emerton, 2004)³.
- En el Sistema Delta Okavango de Botswana, las organizaciones comunitarias generaron un estimado de US\$800,000 por medio de asociaciones con operadores de safaris, venta de permisos para cazar, artesanías y viajes de turismo a menor escala, los cuales se invirtieron nuevamente en proyectos de desarrollo comunitarios como los son instalaciones de recreación, vehículos, hospedajes y campamentos (Mbaiwa, 2004)⁴.
- En los últimos años, Kenia ha obtenido más de US\$300 millones al año por ingreso del turismo, principalmente por turismo ecológico y desembolsa el 25% de las tarifas por el ingreso a las áreas protegidas para las comunidades que se encuentran alrededor del parque (McNeely, 2004)⁵.

Por tanto, se estima, tal como se indica en la alegación, que la declaración de Entzia, tendrá una repercusión positiva en las economías de la zona.

1 Hardner, J y B McKenney (2006); The U.S. National Park System: An Economic Asset at Risk, [El capital económico en riesgo] National Parks Conservation Association, Washington DC, EEUU.

2 Pabon-Zamora L., A. Fauzi, A. Halim, J. Bezaury-Creel, E. Vega-López, F. León, L. Gil y V. Cartaya (2008); Protected Areas and Human Well-Being [áreas protegidas y bienestar humano]: Experiences from Indonesia, México, Perú y Venezuela. pp. 76 - 85. In: Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Protected Areas in Today's World: Their Values and Benefits for the Welfare of the Planet, Technical Series no. 36, Montreal, Canadá.

3 Economic Development Consultants (2004); The Economic Value of Protected Landscapes in the North East of England [El valor económico de los paisajes protegidos en la parte noreste de Inglaterra]: Report to ONE North East, Leeds, RU.

4 Mbaiwa J E, (2004); The Socio-cultural Impacts of Tourism Development in the Okavango Delta [Impacto socio-culturales del desarrollo turístico], Botswana, Journal of Tourism and Cultural Change, 2:3

5 McNeely, J A (2004); Protected Areas, Poverty, and Sustainable Development [áreas protegidas, pobreza y desarrollo sostenible]; in: CBD; Biodiversity Issues For Consideration in the Planning, Establishment And Management Of Protected Area Sites And Networks, CBD Technical Series No. 15, Montreal, Canadá.

Con relación a la compatibilización de la designación de la ZEC con la actividad forestal productiva de la zona, indicar que uno de los objetivos del documento es precisamente el de compatibilizar los diferentes usos en tanto y cuanto éstos afecten al estado de conservación de los objetos de conservación. Así en las regulaciones incluidas en el Objetivo General 1 del documento se incluyen numerosas regulaciones orientadas a compatibilizar dicha actividad, que en ningún momento se ha excluido del ámbito de los Entzia, con la conservación de los objetos de conservación, en consonancia con lo establecido por la Directiva 43/92/CE, y demás orientaciones emitidas por la Comisión Europea, en relación al mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario.

En relación con la solicitud de modificación del texto en base a lo establecido en el punto 3 del artículo 2 de la Directiva 42/92/CE, y considerando que el citado punto establece lo siguiente:

“Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.”

En el caso de Entzia, al igual que se ha realizado para el resto de las designaciones de ZEC, y como no podría ser de otra manera, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva 43/92/CE, se supedita a razones de índole ecológica y no económica, tal como deja claro el artículo 2 de la Directiva 43/92/CE, aunque tendrá para ello en cuenta, tal y como hace el documento, aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales para el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva 43/92/CE. Aun así, aunque estos documentos no son planes de desarrollo socioeconómico, y siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres.

El contenido del citado artículo no indica, así mismo, que se deba garantizar la necesaria armonización de la designación de Entzia como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona, para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad, sino que se debe considerar la actividad, en este caso forestal, del ámbito de Entzia, para el establecimiento de las medidas derivadas de la aplicación de la Directiva 43/92/CE, tal como se ha realizado. Entre estas medidas se encuentran, entre otras, la designación de la ZEC, el establecimiento de prioridades en función de la importancia de los lugares, el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario, la determinación de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos y, el establecimiento de las medidas apropiadas para evitar, en las ZEC, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

Finalmente indicar que, en relación con la alegación presentada, en el Apartado 2 de Información General se indica la identificación y delimitación del espacio, el régimen de propiedad, la relación con otros lugares de la Red Natura 2000, y el estatus legal y existencia de otros instrumentos de gestión y planificación de la conservación, por lo que la inclusión del párrafo solicitado no guarda relación directa con el contenido del citado Apartado.

La Asociación Baskegur alega que es preceptivo un estudio de la afectación socio económica que la declaración de la zona como ZEC para las actividades tradicionales de la zona de influencia de la ZEC, y en concreto la afectación socioeconómica para la actividad forestal-madera.

Por tanto, la Asociación Baskegur, basándose en lo establecido en el artículo 2.3 de la directiva Hábitats, alega que las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, solicita que se realice un estudio socioeconómico de la repercusión que la declaración de Entzia como ZEC, puede tener sobre las actividades económicas tradicionales de la zona.

La Asociación Baskegur solicita incorporar un apartado específico en el que se delimiten las afecciones de la implantación del ZEC, a las actividades tradicionales del territorio y en concreto a la gestión forestal sostenible y se valoren.

Tal y como señala el artículo 6.1 de la Directiva 43/92/CE, los objetivos y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, a establecer en los documentos de designación de las ZEC deben responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales del Anexo I y de las especies del Anexo II presentes en los lugares. Por lo tanto, no es objeto del Documento de Objetivos y Regulaciones adoptar medidas para garantizar la viabilidad de las actividades económicas en la ZEC, lo que debe ser atendido a través de otros instrumentos. Del mismo modo, tampoco es objeto del documento el establecimiento de la delimitación de las posibles afecciones que se puedan generar como consecuencia de la aplicación del documento objeto de la alegación.

Así mismo indicar que, ni la Directiva 43/92/CE, ni el resto de la legislación aplicable establecen ese estudio socioeconómico como una de las obligaciones, así como tampoco aparece en ninguno de los documentos interpretativos elaborados por la Comisión Europea. En todo caso, en aplicación del artículo 6.2 de la Directiva 43/92/CE sí que sería de aplicación analizar la afección de la actividad forestal maderera en términos de su afección a la conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario.

La Asociación Baskegur alega que en relación con el Objetivo General 1 (Pág.35) "*Preservar los bosques en un estado favorable de conservación lo que implica alcanzar grados de naturalidad y de complejidad estructural propios de bosques maduros*" se añada un nuevo objetivo específico 1.0, relativo a garantizar la armonización de la designación de la zona Entzia como ZEC, con el respeto a la actividad económica forestal de la zona para que la misma se pueda realizar en condiciones de viabilidad, por lo que solicitan incluir un Objetivo 1.0 en el documento, proponiendo esta redacción: "Se garantizará la armonización de la designación como ZEC con el respecto a la actividad económica forestal de la zona de influencia de la ZEC, para que dicha actividad se pueda realizar en condiciones de viabilidad"

Con relación a la inclusión de un Objetivo específico 1.0 con la redacción propuesta, en el Objetivo general 1, indicar que los objetivos se establecen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 de la Directiva 43/92/CE, en relación a la adopción de "*medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva*". Por ello, los objetivos establecidos para la ZEC Entzia responden a las necesidades ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario listadas en los anexos I, II y IV de la Directiva 43/92/CE o en el Anexo I de la Directiva 147/2009/CEE, que son los que han motivado la designación del lugar como ZEC, entre los que no se encuentra la actividad forestal como proceso, ni las especies objeto de explotación forestal, por lo que no tiene cabida la inclusión del objetivo propuesto.

La Asociación Baskegur alega que en relación con el Objetivo General 7 (página 63 del documento), que establece como tal *"Fomentar la implicación ciudadana en la conservación de la ZEC de Entzia"* y en relación con el Objetivo Específico 7.1 que establece *"Se facilita regularmente a la ciudadanía información comprensible sobre el estado de conservación de la biodiversidad en Entzia, las causas que generan situaciones desfavorables, las políticas públicas al respecto y sus resultados"*, y solicita añadir un nuevo Objetivo específico *"Dar a conocer a la ciudadanía los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible)"*.

Son innumerables los estudios científicos que demuestran que el MSA (Índice de Abundancia de Especies principales) de los bosques es muy superior al de las plantaciones forestales. Dicho índice no sólo mide la riqueza de especies características, sino también su abundancia, y por tanto, en alguna medida, la estabilidad y salud de las poblaciones silvestres. Entre la comunidad científica existe consenso respecto a que la biodiversidad de especies características es tanto mayor cuanto mayor es la complejidad de los ecosistemas. Las plantaciones forestales son sistemas artificiales simples donde la comunidad florística y faunística se reduce y banaliza notablemente. Las especies autóctonas han coevolucionado durante millones de años estableciendo interacciones imprescindibles para el funcionamiento de los ecosistemas y la provisión de bienes y servicios ambientales, que se ven afectados por la sustitución o desaparición de las especies primigenias.

En cualquier caso, hay que precisar que las plantaciones forestales no son objeto de conservación en aplicación de la Directiva 43/92/CE, ya que ni siquiera se consideran hábitats naturales según el listado del Anexo I de la Directiva 43/92/CE, porque no se contempla entre los objetivos del documento establecer objetivos encaminados a dar a conocer los beneficios medioambientales que genera.

9.- Objetos de conservación

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que, en la aplicación de la regulación nº1 sobre la utilización de semillas seleccionadas en la ZEC o en su entorno próximo, se exceptúe de las especies pratenses y arbustivas y, en todo caso, sea sólo de aplicación para las especies arbóreas, al entender que especies de arbustos son, por otro lado, generalistas y, por lo tanto, no están consideradas endemismos locales o especies en régimen de protección.

Entre los principios que inspiran la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al margen de la consideración del propio patrimonio natural y mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, se encuentra el de la preservación de la diversidad biológica, genética, de poblaciones y de especies. En este sentido, y con el objeto de preservar esa diversidad genética se ha establecido la regulación a la que hace referencia el alegante.

El empleo de plantas procedentes de semillas locales seleccionadas, al margen de tratarse de plantas de la zona, mejor adaptadas al régimen hídrico, temperatura o el suelo del lugar, suponen una herencia cultural de gran importancia que no debe desaparecer, al igual que otros aspectos de nuestra sociedad, como la cultura y saberes tradicionales, ya que son fruto de una coevolución con la naturaleza. Así mismo, la utilización de semillas locales también disminuye el riesgo de invasión de especies foráneas, que es una de las principales causas de extinción de especies.

En relación con todos estos aspectos, desde el punto de vista del estado de conservación de los hábitats objeto de conservación en la ZEC, es indiferente si se trata de especies pratenses, arbustivas o arbóreas, ya que los problemas derivados de la contaminación genética afectan por igual a todas ellas. En cualquier caso, es necesario indicar que, la regulación a la que hace referencia el alegante, establece una recomendación de uso preferente de semillas seleccionadas en la ZEC o en su entorno próximo, sin establecer una limitación o exigencia taxativa en ese sentido. Por tanto, la excepcionalidad que se solicita en la alegación no es aceptada.

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que, se acote un porcentaje máximo de superficie a destinar a evolución natural teniendo en cuenta la superficie forestal de las Parzonerías, así como el aprovechamiento maderero que se realiza y el impacto que la reserva de dicha superficie pueda tener en la economía local.

Hay acuerdo científico en considerar que el manejo por parte de las poblaciones locales ha tenido un papel muy relevante en la distribución y dinámica de los bosques condicionando en gran medida la estructura actual de las representaciones que se conservan de estos hábitats. Este régimen de manejo tradicional ha condicionado la dinámica de la regeneración de las diferentes especies y por tanto la composición del dosel arbóreo. La estructura del bosque habitualmente refleja un intenso manejo en el pasado.

De igual manera, la UICN recomienda que todas las redes y sistemas de áreas protegidas, incluyan áreas que, con independencia de su denominación, se destinen principalmente a actividades de investigación científica y monitoreo ambiental y a restaurar los hábitats en las condiciones más naturales posibles.

Resulta por ello importante establecer dentro de los espacios naturales protegidos, como es el caso de Entzia, áreas destinadas a evolución natural en las que traten de recuperarse las condiciones existentes en los bosques maduros, con la mayor biodiversidad típica posible. Se entiende como tales aquellos con un grado bajo de fragmentación y una diversidad específica alta, con árboles muertos, madera muerta sobre el suelo, individuos maduros y senescentes, distribución de tamaños y edades equilibrada, pero no necesariamente libre de señales de actividad humana; con un dosel principal formado por varias generaciones de árboles y clases de tamaño; una tasa de regeneración dependiente de las perturbaciones naturales que abren huecos en el dosel, donde la mortalidad se produce a una tasa relativamente continua a causa de la senectud y procesos naturales en los árboles del dosel, y por competencia en los grupos de árboles jóvenes, concentrándose en las clases de tamaño menores y mayores, siendo escasa en las clases de tamaño intermedias. En estas condiciones, los microhábitats proliferan, el número de especies características y típicas aumenta, las interacciones y la complejidad del sistema se incrementan, y por tanto también su capacidad de autorregulación y resistencia ante perturbaciones.

La regulación 21 objeto de alegación establece la obligación para el órgano gestor de la ZEC de seleccionar las áreas forestales mejor conservadas para destinarlas a la evolución natural, lo que deberá ser recogido en los proyectos de Ordenación forestal. Por lo tanto será el órgano gestor quien debe concretarlo.

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta alega que el Plan de Gestión de las Aves Necrófagas de interés comunitario de la CAPV establece una serie de medidas en relación con la actividad cinegética o forestal

que limitarán los usos tradicionales y supondrán una pérdida en los beneficios que se obtienen por dichos aprovechamientos. En la misma línea se pronuncian las alegaciones del Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman el mismo escrito.

Se consideran excesivos los radios de exclusión para dichas actividades en los casos de presencia de Alimoche, Quebrantahuesos y Buitre común, por lo que se pide que dichas medidas se flexibilicen y, en todo caso, se adapten a cada caso particular en función de los usos tradicionales que se den en el entorno. Se solicita sean habilitados mecanismos de compensación por merma de renta por la aplicación de dichas regulaciones.

En la misma línea, alegan que el establecimiento de los territorios de protección estricta establecidos como aplicación de la regulación 52 podrá conllevar una serie de regulaciones y restricciones en los aprovechamientos, tales como forestal, agrícola o ganadero, que supondrán una merma de renta, por lo que se solicita el establecimiento de medidas compensatorias.

El Plan conjunto de gestión de aves necrófagas de interés comunitario de la CAPV es de aplicación a todo el territorio autonómico y por tanto no se trata de una regulación específica para la ZEC Entzia. Las objeciones a las disposiciones de dicho plan de gestión no pueden ser atendidas en este proceso de audiencia e información pública, sino en el que ya fue realizado para el propio plan, trámite en el que la personería no expuso ninguna alegación.

Respecto a la regulación relativa a los territorios de protección estricta, señalar que la regulación que responde a la necesidad de evitar impactos sobre las comunidades de aves rupícolas concretando y delimitando las obligaciones genéricas que ya establecen las Directivas Aves y Hábitats para estas especies y la normativa estatal y autonómica. La identificación de los territorios de protección estricta no es fija ni indefinida y será la determinada por los técnicos del Órgano Gestor a la vista de la información que se vaya recabando cada año, dependiendo de la ubicación de los territorios de estas especies, que puede cambiar en el tiempo. Las medidas compensatorias que en su caso resulten de aplicación deberán concretarse caso por caso, en el marco de lo regulado por la Ley de Conservación de la Naturaleza de la CAV, como ya se ha señalado con anterioridad en el presente informe.

Respecto a la presencia del quebrantahuesos, a día de hoy solamente es ocasional en Entzia pero existe una Estrategia para todo el ámbito estatal con un plan de seguimiento y censo a nivel estatal, y que un censo en sí mismo en ningún caso implica limitación alguna.

D. Ángel María Baquedano alega que en relación con las reformas en edificios y los condicionantes que puedan surgir de la presencia de quirópteros (regulaciones 67 y 76 del objetivo específico 5.2), hay que tener en cuenta (como se ha señalado) la dureza del clima en el que viven las personas afectadas. Indica que el hecho de tener que realizar reparaciones en edificios en los meses de crudo invierno harán las obras mucho más costosas (en tiempo, dinero, recursos...), menos eficientes y, en casos, imposibles.

Alega igualmente que, la necesidad de contar con una prospección previa para determinar la existencia de colonias de murciélagos ante las rehabilitaciones u obras de edificaciones en el interior de la ZEC, supone una serie de condicionantes que, si el objetivo es la conservación del medio natural (objetivo común de toda la ciudadanía), no pueden ser asumidos por una persona (quien tiene que rehabilitar o realizar la obra).

Por ello, se pide la reformulación de las regulaciones 67, 76 y las demás conexas de forma que se pueda armonizar la existencia de quirópteros con las obras en los meses más propicios para ello y que, igualmente, se concrete la forma de compensar todos los costes y condicionantes para los afectados.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que en las regulaciones 75 y 76 no concretan los requerimientos ecológicos a los que deben adaptarse las obras, que se impide su realización en los meses de verano, que no se prevé la posibilidad de una urgencia, ni tampoco se concreta quién deberá costear la prospección previa. Reitera la alegación de la regulación 67.

La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de los espacios de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva 43/92/CE. Por tanto, el objeto y contenidos del documento para la designación de la ZEC Entzia, están enmarcados en las obligaciones para los espacios de la Red Natura 2000 establecidas en las Directivas Europeas 92/43/CE y 147/2009/CEE, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Es en este contexto donde se determina la incidencia que los diferentes usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la ZEC pueden tener sobre el estado de conservación de los hábitats y especies objeto de conservación. En el caso de la ZEC Entzia, uno de los elementos clave para la gestión que se han seleccionado ha sido el de los Quirópteros, ya que por una parte se trata de un grupo de especies en clara regresión, por lo que todas ellas se encuentran catalogadas tanto a nivel europeo (incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 43/92/CE), como estatal y autonómico (incluidas en los respectivos catálogos de especies amenazadas), y por otra, se trata de especies cuyas poblaciones dependen en la actualidad de usos humanos que deban ser regulados o favorecidos para garantizar que alcanzan o se mantienen en un estado favorable de conservación y que se minimizan las afecciones negativas que se producen sobre ellas.

Las regulaciones a que se refieren los alegantes están planteadas con el objeto de “*Asegurar la presencia estable de todas las especies de quirópteros actualmente presentes.*” (Objetivo general 5 del documento). Así, respecto a la regulación nº75 considerando que una buena parte de las especies presentes en la ZEC utilizan como refugios de cría, oquedades en edificios y otras construcciones, las reformas que se desarrollen en éstas durante el periodo reproductor, establecido de manera general entre los meses de mayo y agosto, afectaría de manera muy negativa a la viabilidad de estas colonias, y por tanto, al estado de conservación de estas especies. No obstante, no todas las edificaciones de Entzia albergan colonias de quirópteros, ni mucho menos, por lo que el alcance de la regulación es muy limitado

Así, el objeto de la regulación nº67 es el de la limitación temporal en la utilización de productos para los tratamientos de la madera en la rehabilitación de edificios en los que se ha confirmado la presencia de quirópteros, mientras que la regulación nº76 hace referencia a la necesidad de contar con una prospección previa a la ejecución de obras de remodelación o restauración de edificaciones, con el objeto de minimizar las molestias en potenciales refugios de estas especies, no concretando ningún periodo de exclusión de actividades. Dicha prospección pueden hacerla perfectamente los servicios técnicos o el guarderío del órgano gestor del espacio natural protegido Entzia y no tiene por qué suponer un coste adicional para nadie.

No obstante, debe corregirse la limitación temporal para las obras en edificaciones o instalaciones que alberguen colonias de quirópteros a los meses de mayo a agosto, para adecuarla a lo establecido en la regulación 75.

Con relación a la parte de la alegación en la que, considerando que si el objetivo es la conservación del medio natural (objetivo común de toda la ciudadanía se concrete la forma de compensar todos los costes y condicionantes para los afectados a responder por el Departamento de Medio Ambiente, únicamente volver a reiterar que las compensaciones deben valorarse caso a caso y en el marco de la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza. En todo caso, dichas compensaciones, de ser aplicables, corresponde materializarlas al órgano gestor de la ZEC Entzia.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que en la regulación 71 sobre estudios posteriores para evaluar la incidencia de las diversas actividades (turismo, forestal, deportivas y otras) sobre los hábitats clave para los quirópteros, se desconoce si podrá afectar a la actividad cinegética, y en caso de limitarse el derecho cinegético deberá indemnizarse.

Actualmente ya existen estudios científicos que apuntan a impactos relevantes de algunas actividades sobre los quirópteros y su estado de conservación, pero ninguno de ellos se ha realizado en el ámbito de Entzia. Lo que la regulación establece es la obligación de que las administraciones lo analicen, teniendo en cuenta que los quirópteros son especies clave como indicadoras del estado general de la biodiversidad. No obstante, hasta que se realice dicho estudio no será posible concretar qué afecciones se están produciendo, si es que las hay, ni cuál es la intensidad de esos hipotéticos impactos.

Adicionalmente, conviene recordar que los quirópteros no son especies cinegéticas y que están protegidos tanto a nivel europeo, como estatal y autonómico por lo que su caza no está permitida.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman en mismo escrito alegan que no se dispone de planos que concreten las especies protegidas en cada terreno ni las afecciones exactas, ni las limitaciones que se impondrán a las actividades preexistentes, ni tampoco van a cuantificarse dichos perjuicios a efectos indemnizatorios.

El citado Ayuntamiento también alega que en la regulación 48 para las obras que deban realizarse en las zonas utilizadas para nidificar por el alimoche, halcón peregrino, águila real o búho real no se concreta el período crítico de cada especie, ni los lugares, lo que podría imposibilitar la ejecución de cualquier tipo de obras.

En primer lugar indicar que como bien saben los alegantes las especies de fauna en general se mueven. Esto lleva a que tradicionalmente cuando se elaboraba cartografía de fauna se señalaban zonas muy amplias de protección de las especies. A día de hoy, se valora que dibujar esas zonas tan amplias de protección es excesivo y poco eficaz en el sentido de que si cambia la ubicación de un nido, se queda la antigua pintada en un mapa de obligado cumplimiento, cuando allí ya no hay nada que proteger, mientras que la nueva ubicación está sin protección. Resulta más operativo que sean técnicos del órgano Gestor o de los servicios de flora y fauna quienes lo concreten en cada caso y para cada periodo. Respecto a las medidas compensatorias que en su caso resulten de aplicación deberán concretarse caso por caso, en el marco de lo regulado por la Ley de Conservación de la Naturaleza de la CAV, como ya se ha señalado con anterioridad en el presente informe.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que en el apartado 10.4 Anfibios, en las regulaciones 56 a 60 no se indican los efectos que tendrán la mejora de las charcas existentes y la creación de nuevas charcas en la regulación del agua sobre todo en períodos de sequía.

Así mismo, en la regulación 62 se prohíbe el uso de materiales artificiales en las de nueva construcción, pero no se concreta nada en las ya existentes.

En la regulación 63 sobre las exigencias de nuevos pasos canadienses y adaptación de los existentes, alega que deben respetarse los existentes y garantizar que los nuevos no supongan un gravamen para los ganaderos.

Las regulaciones establecidas al respecto no plantean que afecte al suministro de agua ya que en las charcas para anfibios es natural que se sequen en verano y eso no les resta funcionalidad. La prohibición referente a los materiales sólo es para las charcas de nueva construcción, tal como ya deja claro el propio documento.

Respecto a los pasos canadienses (regulación 63), en los trabajos de campo realizados para la elaboración del instrumento de conservación de la ZEC Entzia se detectó que en algunos de ellos había anfibios muertos. Por lo tanto, lo que se establece es la obligatoriedad de que por parte de las administraciones competentes se haga una evaluación de los existentes para valorar las posibles necesidades de adaptación y al mismo tiempo, se aproveche para detectar las mejoras necesarias en las técnicas constructivas para los nuevos pasos canadienses que se vayan a construir en el futuro.

10.- Conocimientos e información sobre la biodiversidad

La Parzonería General de Entzia e Iturrieta solicita que las Entidades titulares de los terrenos incluidos en la ZEC, tales como las Parzonerías, sean informados sobre la realización de los trabajos científicos y técnicos promovidos por los organismos públicos competentes en la gestión de la ZEC, al objeto de tener constancia y conocimiento de los mismos y poder obtener, si lo desean, copia de dichos trabajos, no solamente de los resúmenes.

La ausencia de la información existente y generada sobre la ZEC, sus especies y hábitats, y su estado de conservación, condiciona la planificación de las políticas activas de conservación y de planificación territorial, dificulta la adecuada evaluación de impactos y por tanto su prevención, así como dificulta la participación de otras entidades o administraciones públicas en la concreción de trabajos para la generación de nuevos conocimientos evitando solapamientos.

En este sentido, el documento contiene diferentes regulaciones con el objetivo que plantea el alegante en relación con ser informados sobre la realización de los trabajos científicos y técnicos que se desarrollen en el ámbito de la ZEC. Así, en relación con los trabajos científicos y técnicos financiados con recursos públicos que se desarrollen en Entzia, en el Objetivo general 7 se han incluido dos regulaciones que establecen la obligatoriedad de incluir un resumen divulgativo que facilite la comprensión de los contenidos, y la obligatoriedad de difundir los trabajos realizados por los medios más adecuados, así como facilitarlos a todas las partes interesadas que lo soliciten.

Así mismo, en el Objetivo general 8, se incluye una regulación que establecen que la Administración gestora de la ZEC Entzia creará el o los órganos de coordinación necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento. En este caso, y en relación con el reparto competencial legalmente establecido, la composición y funcionamiento del órgano, o los órganos, de coordinación necesarios que se debe, o deben, establecer en aplicación de la regulación indicada, debe entenderse que debe ser el órgano gestor de la ZEC el que los cree y establezca su funcionamiento.

11.- Otros aspectos del documento

La Junta Administrativa de Kontrasta alega que está interesada en la creación de una zona ZEC que asegure la permanencia y mejora de los hábitats existentes pero de otra manera. Aunque en el documento se les denomina como una entidad de poca envergadura, los aquí residentes tenemos los mismos derechos que el resto de los ciudadanos de la CAV. Si estos montes se encuentran en el estado actual es gracias a la actuación de la gente que vive aquí y esto parece un castigo por haber conservado los montes adecuadamente. Si esto se llegara a aprobar sería de forma impositiva y unilateral.

En primer lugar indicar que, con relación a la apreciación que realiza el alegante, en ningún momento en el documento se denomina a la Junta Administrativa de Kontrasta como una entidad de poca envergadura, sino que el texto se refiere al tamaño de los núcleos urbanos existentes en el entorno de la ZEC. Así, en el texto se indica lo siguiente: *“Los núcleos urbanos son de pequeña envergadura siendo Agurain el más poblado.”*.

En cualquier caso, y con el único objeto de evitar malos entendidos se procede a matizar la frase indicada en el punto 2.3 del documento (página 5), que queda redactada de la siguiente manera:

“...La población de los núcleos urbanos es relativamente baja, siendo Agurain el más poblado...”.

Con relación a la aprobación de la ZEC de Entzia de manera impositiva e unilateral, indicada en la otra parte de la alegación, señalar que la delimitación del espacio natural protegido y su inclusión en la Red Natura 2000 está aprobada a nivel comunitario por la Decisión 2004/813/CE de la Comisión Europea, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba el listado de Lugares de Interés Comunitario incluidos en la región biogeográfica atlántica. La conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de las zonas de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva 92/43/CE, salvo en las excepciones que la propia norma contempla. Por tanto, es necesario indicar que el objeto y contenidos del presente documento, están enmarcados en las obligaciones derivadas para los espacios incluidos en la red Natura 2000 establecidas en las Directivas Europeas 92/43/CE y 147/2009/CEE, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Así mismo, al margen de las obligaciones legales sobre las que se desarrolla su declaración, indicar que, al igual que como se ha desarrollado en el resto de los espacios que se van a designar como ZEC en la CAPV, y por tanto integrar parte de la Red Natura 2000, por parte del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno Vasco se tiene la certeza de que se han puesto los medios suficientes, dentro de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, para desarrollar un proceso de participación pública en el que quien haya querido participar en la elaboración del documento pudiera hacerlo. Sin embargo, tal como se

ha indicado en una alegación anterior, el proceso de participación ciudadana que se inició para la designación de la ZEC Entzia, fue bloqueado por causas ajenas al Departamento de Medio Ambiente.

Así mismo, indicar que, independientemente del proceso de participación presencial, también se habilitó un sistema de recogida de aportaciones y de atención ciudadana facilitando para ello un correo electrónico y un número de teléfono, para poder realizar aportaciones y/o sugerencias.

La Junta Administrativa de Kontrasta alega que les parece un documento para salir del paso y tapan el escaso trabajo del Gobierno Vasco. No un plan que garantice la permanencia y mejora de los diferentes hábitats y personas que aquí conviven.

Es una opinión y, por tanto, muy respetable, aunque no necesariamente compartida.

En la respuesta de la alegación anterior se indica el contexto legal en el que se encuadra el documento presentado a información pública, y las obligaciones legales que se deprenden.

D. Ángel María Baquedano alega que en relación con el documento base de designación de zona ZEC, en la introducción se habla de "los problemas de asentamiento de población existentes". No queda claro a quien suscribe la alegación, si se refiere a que la zona sufre un progresivo despoblamiento que supone un problema o que las personas que viven en la zona son un problema (para la ZEC). Indica que, con la esperanza de que sea la primera la interpretación correcta, se haga una reflexión desde el Organismo que designa la ZEC, sobre cuál es la importancia que da a las personas que viven en la zona cuando a lo largo del documento no se hace prácticamente ninguna mención a ellas. Da la impresión de que, en lugar de marcar una línea de armónica convivencia entre medio natural y personas que en él viven y que contribuyen a su mantenimiento y cuidado, se tiende a obviar a dichas personas, su problemática y condicionantes que les puede acarrear la ZEC, los medios, modos o formas para superarlos y/o compensarlos, la concepción de la ZEC como oportunidad en lugar de como prohibición y restricción, etc.

En definitiva, se alega que se ha obviado el factor humano que tiene muchísimos hándicaps añadidos por vivir en el lugar que vive (hay casos, incluso, de personas que no tienen medios para desplazarse a consultas del médico de familia...). Factor humano en buena parte envejecido, personas sencillas que viven en la zona, con infraestructuras deficientes, telecomunicaciones pésimas, alejadas de centros educativos, de ocio, de salud..., que cuidan su medio ambiente en el que viven integradas y que, en ningún caso, deberán sufrir una, todavía mayor, merma en sus condiciones de vida por la declaración de la ZEC.

Como se indica en el propio documento en relación con la frase a la que hace referencia el alegante, para la elaboración del mismo, teniendo en cuenta la información disponible, se ha realizado un análisis de los condicionantes naturales, culturales, sociales y económicos que pueden influir o determinar la gestión ambiental de la ZEC Entzia. Es en ese análisis donde, entre otras cosas, se identifican problemas de asentamiento de población. Así, según los datos registrados en el EUSTAT (2014), exceptuando el caso de Salvatierra/Agurain, la población de los municipios del entorno de la ZEC ha mostrado una tendencia descendente general en los últimos años.

Por tanto, se aclara al alegante, que de ninguna manera se considera que las personas que viven en el entorno de la ZEC Entzia sean un problema, sino que, como se indica en el propio texto, es precisamente

un condicionante que se ha tenido en cuenta en el establecimiento de los objetivos y regulaciones, buscando, en la medida de lo posible equilibrio entre las obligaciones de conservación y el desarrollo socio económico.

Como se ha indicado en la respuesta a varias de las alegaciones presentadas, la conservación de la biodiversidad es el origen y principal objetivo de la designación de las zonas de la Red Natura 2000, en aplicación de la Directiva 92/43/CE, salvo en las excepciones que la propia norma contempla. Por tanto, el objeto y contenidos del presente documento, están enmarcados en las obligaciones derivadas para los espacios incluidos en la red Natura 2000 establecidas en las Directivas Europeas 92/43/CE y 147/2009/CEE, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En el caso de Entzia, como no podría ser de otra manera al tratarse de un espacio incluido en la Red Natura 2000, el establecimiento de las medidas correspondientes para alcanzar los objetivos establecidos por la Directiva 92/43/CE, se supedita a razones de índole ecológica y no económica. El documento, si bien tiene en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales, tal como establece el artículo 2 de la Directiva 92/43/CE, no se constituyen como planes de desarrollo socioeconómico, siendo su objeto la conservación en un estado favorable de los hábitats naturales y especies silvestres, en la medida que algunas actividades económicas pueden condicionar el estado de conservación de hábitats naturales y especies silvestres.

D. Ángel María Baquedano alega que, en el documento no aparecen las tablas 4 y 6.

La tabla 4 del documento se encuentra ubicada en la página 10 estando referida a la denominación, codificación y superficie de los distintos tipos de Hábitats naturales y seminaturales presentes en Entzia. Así mismo, en el documento no se ha incluido ninguna tabla nº 6, ni hay ninguna referencia a la citada tabla por lo que no es de aplicación la alegación presentada.

D. Ángel María Baquedano alega que, a lo largo de todo el documento se incide y profundiza fundamentalmente en las zonas de las Parzonerías y, sin embargo, sobre el resto de la zona se habla muy someramente y, en muchos aspectos, se la obvia. Y pregunta: *¿Por qué esta descompensación argumental y descriptiva?; ¿No debería existir el mismo énfasis descriptivo en todas las zonas?*

El documento contiene un análisis de los condicionantes naturales, culturales, sociales y económicos que pueden influir o determinar la gestión ambiental de la totalidad del ámbito de la ZEC Entzia, y no se centra preferentemente, en las zonas incluidas en las Parzonerías. Así, a partir del análisis de los valores naturales presentes en el espacio, se seleccionan aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que serán la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas de conservación, en cumplimiento de lo establecido en las Directivas Europeas 92/43/CE y 147/2009/CEE, en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En relación con la superficie que aportan las zonas de las Parzonerías a la ZEC, en el documento se señala que el 45% de la superficie del espacio corresponde a las Parzonerías de Iturrieta, Sierra de Entzia, Gipuzkoarro-Nazazaharra y Atxuri que a su vez son Monte de Utilidad Pública, mientras que el resto de la

superficie de la ZEC está incluida en los municipios de San Millán/Donemiliaga, Arraia-Maeztu, Campezo/Kanpezu, Valle de Arana/Harana, Asparrena y Salvatierra/Agurain, estando el 97,4% del ámbito de la ZEC ubicado en terrenos de titularidad pública.

Al margen de estos datos de superficies, la aproximación que se hace en el documento se realiza desde un punto de vista ecológico, atendiendo fundamentalmente a los objetos de conservación presentes en el lugar, sin obviar aquellos aspectos económicos, sociales y culturales, así como las particularidades locales, que pueden estar incidiendo, positiva o negativamente en su estado de conservación. Sí que es cierto, que en el punto 2.4, en el que indica el estatus legal de Entzia, así como la existencia de otros instrumentos de gestión y planificación que inciden sobre el lugar, se indica la existencia de las Parzonerías, al ser comunidades administrativas que, en su calidad de Entidades Locales, encuentran su finalidad en la administración explotación y utilización de sus bienes, así como en la gestión de aquellos servicios públicos que pudieran encomendarles y fueran aceptados por ellas, y que disponen de instrumentos de control y gestión de su territorio a través de ordenanzas reguladoras, así como de acuerdos de las Juntas de Parzonería y de Derechos y Tradiciones de la Sierra.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y las Juntas Administrativas que firman el mismo escrito alega indefensión por falta de acceso a la documentación gráfica que permita saber con certeza cuál es la superficie propiedad privada de los vecinos afectada.

La cuestión de las posibilidades de acceso a la documentación gráfica del expediente ya ha sido respondida en el apartado 2 de este informe. A ello cabe añadir, que tanto la RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2014, de la Directora de Medio Natural y Planificación Ambiental, por la que somete a información pública la designación como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) Entzia (ES2110022), Robledales Isla de Urkabustaiz (ES2110003) y Montes Altos de Vitoria (ES2110015) del Territorio Histórico de Álava, como el oficio enviado a los alegantes informando del inicio del trámite de audiencia establecen que el expediente está disponible para su examen en la sede de la Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración General del País Vasco, en horario de atención al público. Durante los dos meses de plazo de audiencia e información pública, ninguna persona ni entidad se personaron en dicha sede para consultar el expediente, por lo que no puede aceptarse la falta de acceso a la información gráfica alegada.

Por otra parte, en la página 7 del documento de información ecológica, objetivos y normas para la conservación de Entzia se ha incluido una imagen general de los terrenos públicos y privados de Entzia con la que se da una idea bastante aproximada de la titularidad de los terrenos. Además, en el visor cartográfico de la web del Gobierno Vasco se puede visualizar con gran nivel de detalle tanto la información de la delimitación de la ZEC Entzia, como la cartografía de los Montes de Utilidad Pública y el SIGPAC.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que no se concreta la designación de la ZEC como ZEPA.

En caso de que se lleve a cabo dicha propuesta, se tramitará como un expediente aparte con su correspondiente información pública, aunque a día de hoy dicha tramitación no se ha iniciado.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu y Juntas Administrativas alegan que si bien se indica que se dispone de una estimación del valor económico total de la biodiversidad ecológica, no se concreta.

Los alegantes interpretan erróneamente el enunciado del objetivo 6.2. disponer de esa estimación es el objetivo a lograr y no la situación de partida. Corresponde al órgano gestor realizar los estudios necesarios para disponer de la información necesaria para valorar en términos económicos la biodiversidad de Entzia y de los servicios ambientales que presta y el objetivo se alcanzará cuando se hayan realizado.

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu alega que en el apartado 13. Indicadores para el programa de seguimiento se considera que actualmente existe una gestión ganadera desordenada y se considera como objetivo la gestión ganadera ordenada pero no se concretan los medios que se van a destinar, las afecciones a las actividades existentes, cómo van a calcularse las indemnizaciones ni cómo van a coordinarse los órganos públicos y privados.

Como en el propio indicador se recoge, la consecución del objetivo específico se logrará mediante la Gestión ganadera compatible con la conservación de la ZEC (Plan de Ordenación de Pastos según parámetros y objetivos de la ZEC), para lo cual se establecerá el citado Plan de Ordenación de Pastos de la ZEC. Es más, tal y como se recoge en el documento ya está en elaboración un Plan de Ordenación de Pastos para el caso de la Parzonería de Entzia, que debería extenderse al conjunto de la ZEC. No obstante, ordenar adecuadamente la actividad pascícola en Entzia es competencia del órgano gestor y por tanto, corresponde a la Diputación Foral de Álava concretar cómo.